



EXPEDIENTE 19004/2025

“CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALBERGUE JUVENIL “EL VALLE”

Contrato de concesión de servicios	Tramitación Ordinaria
Procedimiento Abierto	Varios criterios de adjudicación
No SARA	Recurso Especial

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte inseparable del presente pliego:

Anexo I.- Cuadro características del contrato.

Anexo II.- Instrucciones para la cumplimentación del DEUC, (Sobre nº1)

Anexo III.- Modelo de compromiso de UTE (Sobre nº 1)

Anexo IV.- Declaración responsable complementaria al DEUC (Sobre nº 1)

Anexo V.- Modelo de oferta económica (Sobre nº 3)

Anexo VI.- Criterios con juicios de valor (Sobre nº 2)

Anexo VII.- Compromiso de suscripción de seguro multirriesgo y seguro de responsabilidad civil. (Sobre nº 1)

Anexo VIII.- Código de conducta en la contratación pública de la Región de Murcia.





Contenido

1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	5
1.1 Objeto.	5
1.2. Naturaleza.	6
1.3. Régimen Jurídico.	6
1.4. Necesidades administrativas.	8
2. PARTIDA PRESUPUESTARIA, CANON DE PARTICIPACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.	8
2.1. Partida presupuestaria.	8
2.2. Canon.	8
2.3. Valor estimado del contrato y revisión de precios.	8
3. EMPRESAS LICITADORAS, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS	9
3.1. Empresas licitadoras	9
3.2. Integración de la solvencia con medios externos.	9
3.3. Unión temporal de empresas.	9
3.4. Licitación electrónica. Documentación en soporte electrónico. Archivo electrónico.	10
3.5. Mesa de contratación.	10
3.6. Propositiones de los interesados, documentación a incorporar en los sobres y examen de las proposiciones.	11
3.7. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.	15
3.8. Información a los licitadores.	15
4. PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES AFECTADOS.	16
5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.	16
5.1. Lugar de presentación de ofertas electrónicas.	16
5.2. Plazo de presentación de ofertas electrónicas.	18
6. VALORACIÓN, ACLARACIÓN DE OFERTAS, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.	19
6.1. Valoración.	19
6.2. Aclaración.	20
6.3. Ofertas anormalmente bajas.	20
7. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.....	20
8. ADJUDICACIÓN.	21
8.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.	21





20.05/2025.1435.07
 FRANCO GARCIA, RAFAELA
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5fafe4f-3576-54ee-80c4-0050569b34e7

8.2. Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio.....	21
8.3. Verificación de la documentación.....	26
8.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.....	27
8.5. Adjudicación.....	27
8.6. Notificación y publicación de la adjudicación.....	28
9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	28
9.1. Formalización.....	28
9.2. Supuesto de no formalización.....	30
9.3. Anuncio de formalización.....	30
10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	30
10.1. Principio de riesgo y ventura.....	30
10.2. Ejecución del contrato de concesión de servicios.....	30
10.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.....	31
10.4. Plazo de duración.....	31
10.5. Prórroga del contrato.....	31
10.6. Responsable del contrato.....	32
10.7. Evaluación de riesgos profesionales.....	32
11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.....	32
11.1. Obligaciones generales.....	32
11.2. Obligaciones específicas.....	35
12. REVISIÓN DEL CANON Y DEL LISTADO DE PRECIOS.....	36
13. CESIÓN DEL CONTRATO.....	37
14. SUBCONTRATACIÓN.....	38
15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	39
15.1. Potestad de modificación.....	39
15.2. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.....	41
15.3. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.....	42
15.4. Especialidades procedimentales.....	42
16. PENALIDADES.....	43





20.05/2025.1435.07

FRANCO GARCIA, RAFAELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5fafe4f-3576-54ee-80c4-0050569b34e7

16.1 Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y demora en la ejecución.....	43
16.2. Penalidades específicas.....	43
17. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO.....	44
18. PLAZO DE GARANTÍA.....	44
19. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.....	44
20. REVERSIÓN.	44
21. FALTA DE ENTREGA DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS Y MEDIOS AUXILIARES.....	44
22. INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO	45
23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	45
24. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	46
25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.	52
25.1. Prerrogativas de la administración.	52
25.2. Régimen de recursos.	53
ANEXO I	55
CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO	55
A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO:.....	55
B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.	56
C.- CANON DE EXPLOTACIÓN Y VALOR ESTIMADO	58
D.- CRÉDITO	59
E.- REVISIÓN DEL CANON. PRECIOS POR USO DE INSTALACIÓN.	59
F.- PLAZO DE DURACIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN, REVERSIÓN Y RESPONSABLE.....	60
G.- PLAZO DE GARANTÍA	62
H.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA	62
I.- PAGO DEL CANON	62
J.- CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	62
K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	65
L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.	66
M.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:.....	67
N.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.....	67
O.- OBLIGACIONES / PENALIDADES ESPECÍFICAS / RESOLUCIÓN / DERECHOS	67
P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	74
R.- SUBCONTRATACIÓN.....	74
S.- CESIÓN DEL CONTRATO.....	75





T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO	75
U.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA.....	75
V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	75
X.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO	75
Y.- PERFIL DEL CONTRATANTE.....	75
ANEXO II	1
DECLARACIÓN RESPONSABLE. ARTÍCULO 140 LCSP. (DEUC)	1
ANEXO III	4
COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESA	4
ANEXO IV	6
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC.....	6
ANEXO V	13
PROPOSICIÓN ECONÓMICA - Aplicación de fórmulas.....	13
ANEXO VI	14
CRITERIOS CON JUICIOS DE VALOR	14
ANEXO VII	15
COMPROMISO DE SEGURO MULTIRRIESGO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL	15
ANEXO VIII	16
CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.....	16

1. OBJETO, NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

1.1 Objeto.

El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) tiene por objeto la contratación que se describe en el **apartado B** del **ANEXO I**.

La prestación se ajustará a las condiciones figuradas en el PCAP y en el PPT, teniendo ambos documentos carácter contractual. En caso de discrepancia entre el PCAP y el PPT prevalecerá el primero de ellos.

Si el contrato está dividido en **lotes**, los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado B** del **ANEXO I**. En este apartado se indicará, en su caso, el número máximo de lotes a adjudicar a cada licitador y las normas a aplicar en el supuesto de





que el licitador pueda resultar adjudicatario de un número de lotes que exceda el indicado. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el **apartado K del ANEXO I** se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso. Si admitiera esta posibilidad los requisitos de solvencia y capacidad exigidos en cada una de ellas se especificarán en este pliego.

1.2. Naturaleza.

El presente contrato tendrá naturaleza administrativa, de acuerdo con lo determinado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3. Régimen Jurídico.

La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de concesión de servicios, de conformidad con el artículo 15 de la LCSP.

En los contratos de concesión de servicios el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP.

El presente contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, por los correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos y los demás artículos de la LCSP que le sean de aplicación.

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de concesión de servicios se regularán por la LCSP, excluidos los artículos 208 y 210, de acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la LCSP.

Este contrato se registrará por lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en la LCSP; en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 y en el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las





Administraciones Públicas, en la medida en que no se opongan a la LCSP, así como a cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 297 de la LCSP, en lo no previsto en el Capítulo III, del Título II del Libro Segundo de la LCSP, respecto al contrato de concesión de servicios, le será de aplicación la regulación establecida en la LCSP respecto al contrato de concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de aquel.

En cuanto a la prestación material de los trabajos, deberá respetarse íntegramente la totalidad de la normativa sectorial y técnica de aplicación vigente en el momento de ejecutarse el contrato, según la naturaleza de las actuaciones definidas en el pliego de prescripciones técnicas. Igualmente deberá cumplirse íntegramente las disposiciones en materia social y laboral, incluidas la normativa sobre Seguridad y Salud en el trabajo y en materia medioambiental que resulten de aplicación, vigentes en España y en la Unión Europea, incluidos los convenios internacionales suscritos por la UE, que se relacionan en el anexo V de la LCSP. Se prestará especial atención a la normativa en materia de accesibilidad universal, diseño para todos y supresión de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida, que resulte de aplicación en función del objeto del contrato.

Las características del órgano de contratación vienen reguladas en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes y la Orden de 29 de septiembre de 2023 (BORM nº229 de 3 de octubre de 2023), por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

El PCAP, el PPT y demás documentos anexos, junto a la oferta económica y técnica que resulte adjudicataria del contrato, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación





en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

1.4. Necesidades administrativas.

Las necesidades administrativas a satisfacer son las definidas en el **apartado B del ANEXO I**.

2. PARTIDA PRESUPUESTARIA, CANON DE PARTICIPACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS.

2.1. Partida presupuestaria.

Este contrato no supone coste económico para la Administración.

2.2. Canon.

Si así lo hubiera establecido el pliego de cláusulas administrativas particulares, el concesionario abonará a la Administración concedente un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en el PCAP y en la restante documentación contractual.

El canon de explotación se establece según lo dispuesto en el **apartado C del Anexo I**.

2.3. Valor estimado del contrato y revisión de precios.

El Valor Estimado del contrato es el indicado en el **apartado C del Anexo I**, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para el cálculo del valor estimado del contrato, en el caso de concesión de servicios, por el órgano de contratación se toma en consideración el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según sus estimaciones generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato (ventas/ingresos), incluyendo las prórrogas del mismo. Así mismo, para el cálculo del valor estimado en los contratos de concesión de servicios se tendrán en cuenta los apartados dos y tres del artículo 101 de la LCSP.

La empresa adjudicataria tendrá derecho al abono, como contraprestación económica por los servicios prestados, de las tarifas establecidas en base a los precios ofertados por él, que cobrarán directamente a los usuarios y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público. La Administración no asume responsabilidad alguna en caso de impago de cualquiera de las prestaciones por parte de los usuarios.

Las tarifas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la presente Ley, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público.



En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas en la forma prevista en el apartado 6 del artículo 267 de la LCSP.

3. EMPRESAS LICITADORAS, DOCUMENTACIÓN Y OFERTAS

3.1. Empresas licitadoras

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, y que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar especificadas en el artículo 71 de la LCSP. Además, la prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere dado lugar a la resolución firme por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificado como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f) de la LCSP.

Las empresas extranjeras comunitarias y no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 67 y 68 de la LCSP.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la LCSP, las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto y ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

3.2. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, y se actuará en estos casos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LCSP.

3.3. Unión temporal de empresas.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión





Temporal de Empresas, según dispone el artículo 69.3 de la LCSP. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. **(ANEXO III).**

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados en el caso del artículo 69 de la LCSP, se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Los empresarios que estén interesados en formar las uniones temporales de empresas que cita el mencionado artículo 69, podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que especificará esta circunstancia, y si ya estuviera inscritos en el mismo, únicamente deberá comunicarle a éste su interés en el sentido indicado.

La duración de las Uniones Temporales de Empresarios deberá ser coincidente con la del contrato y hasta la extinción de éste como mínimo.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

3.4. Licitación electrónica. Documentación en soporte electrónico. Archivo electrónico.

La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de acuerdo con los requisitos, garantías y formalidades que establecen las Disposiciones Adicionales 15ª, 16ª y 17ª de la LCSP, teniendo en cuenta que el grado de implantación de las herramientas de licitación electrónica ofrezca suficientes garantías de robustez y fiabilidad en cuanto al cumplimiento de los requisitos, garantías y formalidades citadas.

En el caso de división en lotes, se presentarán tantos sobres como lotes a los que liciten o puedan licitar, de acuerdo con lo establecido en el **apartado B del ANEXO I.**

Cualquier inclusión de documentación relativa al sobre nº 3 en el sobre nº 2 supondrá, en su caso, la exclusión del licitador.

3.5. Mesa de contratación.

La Mesa de Contratación se constituirá de acuerdo con lo previsto en el art. 36 de la Ley 7/2004,



de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se publicará con anterioridad a su preceptiva actuación, de forma que sea notoria a todos los interesados.

La mesa de contratación será el órgano competente para calificar la documentación administrativa y efectuar la valoración de las ofertas, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 LCSP, desarrollando las funciones que en éste se establece.

3.6. Proposiciones de los interesados, documentación a incorporar en los sobres y examen de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de los sobres que se indican en este apartado, éstos se presentarán en formato electrónico y serán firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar, en su caso, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá presentarse redactada en castellano; las traducciones deberán hacerse en forma oficial (artículo 23 RGLCAP).

De conformidad con el artículo 99.5 de la LCSP, cuando del órgano de contratación hubiera decidido proceder a la división en lotes del objeto del contrato y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre que se recoja esta posibilidad en el **apartado K del ANEXO I**.

3.6.1 Documentación administrativa a incorporar en el Sobre nº 1, apertura y calificación de la documentación.

El sobre nº 1 contendrá la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable (**DEUC**) firmada por el representante legal de la empresa y, en caso de UTE, cada una de las empresas que la compongan presentarán un DEUC firmado por el representante de cada una. (Instrucciones para su cumplimentación **ANEXO II**).





b) En el supuesto de que la oferta sea presentada por una **unión temporal** de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión según **ANEXO III**, compromiso que especificará los extremos enumerados en el artículo 69.3 de la LCSP. Tanto el sobre de presentación de la oferta, como el referido compromiso y la oferta económica, deberán estar firmados por el representante de cada una de ellas.

c) Documento acreditativo de la **garantía provisional**, en su caso.

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el **apartado H** del **ANEXO I**.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 106.3 de la LCSP.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

d) Declaración responsable complementaria al DEUC, **ANEXO IV** de este pliego.

e) Especialidades en la documentación que han de presentar los empresarios extranjeros.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Cuando el licitador sea empresario no español de Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo la capacidad para contratar se determinará de conformidad con el artículo 67 de la LCSP. Cuando el licitador sea empresa no perteneciente a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberá justificar su capacidad según lo establecido en el artículo 68 de la LCSP.

Los documentos constitutivos de las empresas extranjeras, deberán presentarse traducidos de forma oficial, al castellano.

Apertura y examen de la documentación

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura electrónica de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado Sobre nº 1, verificándose que constan los documentos requeridos, o en caso contrario realizando el trámite de subsanación en el **plazo de tres días naturales**, a



contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, tal como establece el artículo 141.2 de la LCSP.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores, a requerimiento del órgano o la mesa de contratación, cuando no se hubiera presentado, o no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador retira su oferta.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo.

De conformidad con el artículo 71.1 e) LCSP, podría ser causa de prohibición para contratar con el Sector Público el haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a la capacidad o solvencia.

3.6.2. Documentación a incorporar en el Sobre nº 2, apertura y examen de la documentación.

Cuando se prevean criterios evaluables mediante juicio de valor se procederá, en un plazo no superior a 20 días a contar desde la finalización de presentación de ofertas, a la apertura del Sobre nº 2, identificado como “**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR**”, al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el Anexo correspondiente, en su caso, con el detalle del **apartado K del ANEXO I**, según lo estipulado en el artículo 157.3 de la LCSP.

Previa a la apertura electrónica del sobre 2 se habrá procedido a la incorporación en PLACSP de la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

Al objeto de valoración, los licitadores presentarán los documentos originales firmados electrónicamente.

La mesa solicitará, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el Sobre nº 2 documentación que deba ser objeto de evaluación posterior Sobre nº 3.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

La documentación se presentará según lo establecido en el **ANEXO VI**.

La oferta deberá estar redactada en idioma castellano. Se presentará en caracteres claros o escrita a





máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

3.6.3 Documentación a incorporar en el Sobre nº 3, apertura y examen de la documentación (Sobre 2 en el caso de que solo se prevean criterios evaluables mediante fórmulas)

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura electrónica del sobre nº 3, denominado "PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y APLICACIÓN DE FÓRMULAS" de los licitadores admitidos, que será el Sobre nº 2 cuando en el procedimiento no se prevean criterios evaluables mediante juicios de valor, se iniciará con la incorporación en PLACSP de la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y, en este caso, las causas de su rechazo.

En el caso de que existan criterios objeto de evaluación previa, el resultado de la valoración de la propuesta sometida a juicio de valor se dará a conocer en este acto a través de PLACSP.

La documentación contenida en este sobre será evaluada conforme a los criterios expresados en el **apartado K del ANEXO I**, pudiendo solicitar la mesa cuantos informes técnicos considere precisos. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguna de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

La oferta económica y los criterios evaluables mediante fórmulas se ajustará al modelo que se adjunta como **ANEXO V** de este Pliego. Dicho Anexo incluirá, en su caso, el compromiso de pago de un canon a favor de la Administración, que formará parte inseparable del mismo. En el caso de concurrir en UTE, este compromiso deberá ser firmado por el representante de cada una de las empresas integradas en la misma.

La oferta deberá estar redactada en idioma castellano. Se presentará en caracteres claros o escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

La proposición económica deberá indicar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En el supuesto de admisión de variantes, la proposición que presente cada licitador podrá comprender cuantas soluciones distintas considere oportuno ofrecer en relación con el objeto del contrato, con los requisitos, modalidades y características técnicas fijadas en el PPT, sintetizadas, en su caso, en el **apartado A.3 del ANEXO I**. Las variantes se presentarán en la forma establecida en dicho apartado y no podrán superar el presupuesto máximo del contrato.





De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.7. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, circunstancia que deberán motivar en el momento de presentar su oferta, cumplimentando el apartado correspondiente del Anexo IV. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como, de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

3.8. Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo



138 LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, **seis días** antes de la fecha límite fijada para la recepción de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación **mínima de 12 días** antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el **ANEXO I** de este pliego, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

4. PUBLICIDAD DEL RESULTADO DE LOS ACTOS DE LA MESA DE CONTRATACIÓN Y NOTIFICACIÓN A LOS LICITADORES AFECTADOS.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado, con arreglo a la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, mediante dirección electrónica habilitada.

5. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS.

5.1. Lugar de presentación de ofertas electrónicas.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación publicado en el perfil de contratante del órgano de contratación ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y en su caso, en el publicado Diario Oficial de la Unión Europea, en el caso de contratos sujetos a regulación armonizada.

La presentación será electrónica a través de sobres en formato digital en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) (<https://contrataciondelestado.es>). En el documento pdf titulado “*Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas*”, que se pone a disposición de los licitadores en la PLACSP en el siguiente enlace: (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>) se explica paso a paso cómo mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas el licitador ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

Los licitadores prepararán sus ofertas en la forma exigida por la Herramienta de preparación de



ofertas de la PLACSP, asegurándose mediante dicha Herramienta la integridad, autenticidad, no repudio y confidencialidad de las proposiciones. Una vez presentada una oferta se generará un recibo electrónico que garantizará la fecha y hora de presentación y el contenido de la oferta. De conformidad con la Disposición adicional decimosexta, apartado 1, letra h) de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad. El documento presentado posteriormente no podrá tener ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta, en caso contrario será excluida.

En referencia a lo indicado en el párrafo anterior, la referida “Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas: Preparación y Presentación de ofertas” describe las alternativas de envío que se podrán utilizar para realizar la remisión completa de las ofertas, así como resolver los problemas que puedan surgir durante el envío de la oferta.

Especialmente, en PLACSP, la presentación electrónica de ofertas requiere:

- Los **operadores económicos estén registrados en PLACSP** y deban informar tanto los datos básicos como los adicionales.
- Los licitadores accedan a la PLACSP con su usuario de operador económico registrado y muestren su interés en la licitación correspondiente, es decir, la **agreguen a su lista de favoritos, llamada “Mis licitaciones”**. Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP.
- Los licitadores **adjunten y firme electrónicamente** toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta Presentación y Preparación de Ofertas de PLACSP. Los licitadores deberán firmar, **mediante firma electrónica reconocida, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación** y que garantice la identidad e integridad del documento, los documentos y los sobres electrónicos en los que sea necesaria la firma.
- El cumplimiento de unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la **máquina virtual JAVA** y que se detallan en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para



Empresas” que PLACSP pone a disposición de los licitadores.

- Si el licitador **es una UTE** (Unión Temporal de Empresas) es preciso que la persona que está cumplimentando la oferta en la Herramienta de PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro concreto. En el primer caso, no será necesario aportar ninguna documentación adicional a nivel de miembros de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esa documentación no se satisface no es posible realizar la firma del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

En caso de producirse alguna **discrepancia** entre los datos incorporados manualmente por el licitador en la Plataforma de Contratación del Sector Público y los que se recojan en cualquier documento anexo, se tendrán en cuenta los datos incorporados manualmente a la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En los procedimientos en los que alguno de los sobres, por su naturaleza, no se pueda remitir telemáticamente (**maquetas, muestras, etc.**), la herramienta permite la generación de etiquetas que vinculan la huella electrónica del sobre con el elemento que se presentará en el registro físico del órgano de contratación que se haya detallado en el anuncio de licitación. Las etiquetas generadas deberán adherirse a los sobres que deban presentarse de forma presencial.

Asimismo, en el caso de que no pueda completarse el envío de la oferta/documentación como consecuencia de **problemas técnicos**, se obtendrá un justificante de presentación de la huella electrónica y se dispondrá de **un plazo de 24 horas** para remitir la oferta completa de acuerdo con lo dispuesto en la Guía de Servicios de Licitación Electrónica para empresas. Si el licitador opta por la alternativa de descargar el fichero de la documentación en un soporte electrónico, éste se presentará en el registro indicado en el anuncio de licitación.

Se recomienda a los licitadores la presentación de las ofertas con antelación suficiente a los efectos de la correcta utilización de la *Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas* de PLACSP y de poder solventar cualquier duda de funcionalidad de la misma.

La dirección de soporte de la Plataforma de Contratación del Sector Público para resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar durante la preparación y envío de sus proposiciones es la siguiente: licitacionE@minhafp.es.

5.2. Plazo de presentación de ofertas electrónicas.

En los procedimientos abiertos, cuando se trate de contratos **no sujetos a regulación**





armonizada el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante, y el plazo de presentación ofertas **no podrá ser inferior a 15 días** a contar desde el día siguiente a su publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

Cuando se trate de contratos **sujetos a regulación armonizada**, además del anuncio publicado en el perfil de contratante, la licitación deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, y el plazo de presentación de ofertas **no podrá ser inferior a 30 días**, sin perjuicio de las reducciones contempladas en las letras a) y c) del artículo 156.3 de la LCSP para los supuestos de anuncios de información previa y presentación de ofertas por medios electrónicos, respectivamente.

6. VALORACIÓN, ACLARACIÓN DE OFERTAS, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

6.1. Valoración.

Los criterios de adjudicación a valorar serán los que figuran en el anuncio de licitación y en el **apartado K del ANEXO I** de este pliego.

Para el ejercicio de sus funciones, la mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 157.5 LCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Cuando los criterios dependientes de un juicio de valor superen el 50% del total de la ponderación, la evaluación previa del sobre 2 se realizará por un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas o encomendar ésta a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos, lo que se concretará en el **apartado A del ANEXO I**; siendo vinculante dicha evaluación para la mesa de contratación a efectos de formular su propuesta de adjudicación. En dicho apartado se harán constar los criterios concretos que deben someterse a valoración por el



comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración, y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

Si, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produce empate entre dos o más ofertas, se solicitará de los licitadores afectados la documentación acreditativa de los criterios de desempate indicados en **apartado K del ANEXO I**.

6.2. Aclaración.

La mesa o el órgano de contratación podrán solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o dirigirse a él si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificar los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

6.3. Ofertas anormalmente bajas.

Para la identificación de las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, la mesa de contratación aplicará los parámetros objetivos establecidos en el **apartado L del ANEXO I**, que deberán estar referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume que es anormalmente baja, de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el **apartado L del ANEXO I**, se realizará la tramitación prevista en el artículo 149 de la LCSP.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en el acta correspondiente en la que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

7. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión, aportación, transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el presente Pliego para poder participar en el procedimiento de adjudicación.





8. ADJUDICACIÓN.

8.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación, junto con el acta, la correspondiente propuesta en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en el presente pliego e identificando la oferta con mejor relación calidad-precio.

Según lo establecido en el artículo 150.2, aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, por el Servicio de contratación se requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio, así como a aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, presente para su valoración y calificación por la mesa de contratación la documentación relacionada en el apartado siguiente.

8.2. Documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta con mejor relación calidad-precio.

1º- Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.

La garantía definitiva que figura en el apartado H del ANEXO I, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en los artículos 108.1 LCSP, y 55 y siguientes del RGLCAP.

Si así se prevé en el citado apartado, podrá constituirse mediante retención en el precio. En este supuesto la garantía definitiva será repercutida al contratista, previa autorización expresa, deduciéndose su importe de la forma señalada en el ANEXO I.

En caso de que se hagan efectivas sobre esta garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando como consecuencia de una modificación del contrato experimente variación su precio, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Cuando la propuesta de adjudicación se realice a favor de una UTE, y la misma se formalice, de acuerdo con la posibilidad legal prevista en el artículo 69 de la LCSP, con anterioridad a la constitución de la garantía y al dictado y notificación de la orden de adjudicación del contrato a su favor, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a la UTE con expresión de su razón social completa y NIF. Cuando se formalice con posterioridad, la garantía especificará que la entidad garante avala o asegura a (tantas empresas como forman la UTE con su razón





social y NIF) “conjunta y solidariamente en UTE”.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía, para este contrato, podrá hacerse mediante medios electrónicos según dispone el artículo 108.3 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP y 65 apartados 2 y 3 del RGLCAP.

2º.- Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público. La inscripción deberá tener como límite la fecha final de presentación de proposiciones.

3º Salvo que quede acreditado en el Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, **documentos que acrediten la aptitud para contratar.**

- Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

- Si se trata de un empresario individual la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante la Plataforma de Interoperabilidad, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar DNI.

En caso de que el empresario individual no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o autenticada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

- En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación



acreditativa de los citados extremos (Inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación, artículo 84.2 de la LCSP).

- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa conforme al artículo 84.3 de la LCSP.

Los documentos constitutivos de las empresas extranjeras, deberán presentarse traducidos de forma oficial, al castellano.

4º.- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar poder bastante al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del RGLCAP.

Deberá presentarse copia autorizada del poder o testimonio del mismo, debidamente bastantado por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación o unidad técnica mediante la Plataforma de Interoperabilidad, salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá presentar DNI.

En caso de que el representante no posea DNI deberá presentar fotocopia legitimada notarialmente o autenticada por el órgano administrativo competente, del documento que le sustituya reglamentariamente (artículo 21 RGLCAP).

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

5º.- Salvo que quede acreditado en el Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, **solvencia económica y financiera, técnica o profesional**, por los medios que se especifiquen en el PCAP, **apartado J del ANEXO I.**





En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (artículo 24.1 RGLCAP).

La acreditación de la solvencia mediante medios externos (artículo 75 LCSP), exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente documento de disposición firmado por las empresas a cuyas capacidades se recurra, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **apartado J del ANEXO I** del PCAP.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

6º.- Salvo que quede acreditada en el Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, deberá acreditar la **Habilitación empresarial o profesional** para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato **apartado J del ANEXO I** de este Pliego.

Si el contrato está reservado a Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, certificado oficial que acredite su condición como tales.

7º.- Compromiso de adscripción de medios. Si así se prevé en el **apartado J del ANEXO I**, el licitador deberá aportar la documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP.

En su caso, el equipo de trabajo que se incorporará tras la formalización del contrato para la ejecución de los trabajos deberá estar formado por los componentes que se ha comprometido a adscribir el propuesto como adjudicatario en la declaración presentada, aportando la documentación que, en su caso, se relacione en el **apartado J del ANEXO I o en el PPT**, en el apartado relativo a adscripción de medios. El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que haya aportado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios equivalentes y con la correspondiente autorización de la Administración.

Respecto del personal ofertado como prestación adicional, valorada como criterio de adjudicación, en caso de establecerse, se hará entrega de igual documentación.





8º.- Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Si así se prevé en el **apartado J** del **ANEXO I** de este Pliego, el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

9º.- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Certificación administrativa vigente expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificación administrativa vigente expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Las referidas certificaciones deberán tener carácter positivo y estar expedidas a los efectos del artículo 71.1.d) de la LCSP.

El licitador también podrá autorizar al órgano de contratación para que pueda obtener de forma electrónica o por otros medios los certificados de estar al corriente en sus pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social necesarios para la tramitación de este procedimiento, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 5 del Decreto 286/2010, de 5 de noviembre, sobre Medidas de simplificación documental en los procedimientos administrativos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. **(ANEXO IV)**.

10º.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, y último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, los sujetos pasivos que, en su caso, estén exentos del impuesto deberán presentar certificado acreditativo de la exención.

11º.- Documentación relativa a la parte del contrato que el licitador tenga previsto





subcontratar, si dicha posibilidad ha sido prevista en el **apartado R** del **ANEXO I**.

12º.- En su caso, documentación acreditativa del **compromiso** al que se refiere el artículo **75.2** de la LCSP, relativo a la integración de solvencia con medios externos.

13º.- En su caso, **inscripción del Plan de igualdad** en el **registro** conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 f) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Los correspondientes certificados y documentos precisos para proceder a la adjudicación del contrato, se recabarán de oficio por medios electrónicos, requiriéndose la presentación por parte del candidato de aquellos que no estén disponibles por medios electrónicos o cuando haya manifestado su oposición expresa a la consulta de sus datos por tales medios.

8.3. Verificación de la documentación.

En cuanto a los documentos presentados por los licitadores durante el procedimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando el órgano o la mesa de contratación consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de los datos declarados en el DEUC y resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos.

No obstante lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en el Registro Oficial de Licitadores o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

La mesa de contratación calificará la documentación aportada y, si observa defectos u omisiones que proceda subsanar, se lo comunicará al interesado, concediéndole un plazo de **3 días naturales** para que los corrija o subsane, de acuerdo con el artículo 141.2 de la LCSP.

En el supuesto de que en el plazo o plazos otorgados el candidato propuesto no aporte la garantía definitiva o la documentación requerida, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.





En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La mesa de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y valoración al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del contratista o contratistas incluidos en ella.

8.4. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la administración.

En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, en los términos del artículo 152 de la LCSP.

8.5. Adjudicación.

En el **procedimiento abierto**, el plazo máximo para efectuar la adjudicación es de dos meses desde la apertura de las proposiciones, según al artículo 158.2 de la LCSP, en el caso de que existan criterios de valoración dependientes de juicio de valor. En caso contrario, el plazo será de 15 días desde el siguiente al de apertura de proposiciones, según artículo 158.1 LCSP.

Cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP, el plazo anteriormente indicado se ampliará en **15 días hábiles**, de conformidad con el apartado 3 del ya referido artículo 158 de la LCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso





suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre la información que deberá contener figurará, al menos, la especificada en el artículo 151.2 de la LCSP.

Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con los efectos previstos en el artículo 150.1 de la LCSP.

8.6. Notificación y publicación de la adjudicación.

La resolución se notificará a los licitadores y deberá ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días naturales**.

La notificación se llevará a cabo mediante comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>) o a través de la Dirección Electrónica Habilitada (<https://notificaciones.060.es>), de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, y en la misma se indicará el plazo máximo en el que debe procederse a la formalización del contrato.

Igualmente, de conformidad con la citada disposición adicional los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el licitador tiene derecho a retirar su proposición de conformidad con el artículo 158.4 de la LCSP.

9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

9.1. Formalización.

Cuando se trate de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **15 días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La formalización del contrato se efectuará en un plazo no superior a **5 días** a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento el adjudicatario, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión





de la formalización del contrato.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **15 días hábiles** siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Como requisito previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar los siguientes documentos, en el caso de que no los haya aportado anteriormente u obren en poder de esta Administración:

- a. Código Cuenta Cliente (20 dígitos), acompañando escrito de la entidad bancaria confirmando su apertura y titular de la misma, a coincidir con el adjudicatario, en caso de ser necesario.
- b. En su caso, declaración de que las circunstancias reflejadas en la Certificación del Registro Oficial de Empresas Clasificadas del registro Oficial de Contratistas no han experimentado variación.
- c. Cuando la adjudicación recaiga en una UTE deberá aportar la escritura de constitución de la misma, NIF y el poder debidamente bastantado del representante de la UTE.
- d. En su caso, declaración responsable por la que se compromete al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el apartado **P del ANEXO I**, o documentación acreditativa.
- e. En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable, deberá presentar declaración responsable en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. En todo caso, esta obligación se califica como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.





9.2. Supuesto de no formalización.

Cuando el contrato no fuese formalizado dentro del plazo indicado por causas imputables al adjudicatario se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiese constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Cuando las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

9.3. Anuncio de formalización.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, será publicada en el perfil de contratante del órgano de contratación ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato.

En los supuestos de contratos sujetos a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará además en el DOUE.

10. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

10.1. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

10.2. Ejecución del contrato de concesión de servicios.

El concesionario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, tal como establece el artículo 287 de la LCSP.

En el caso de que la concesión recaiga sobre un servicio público, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.





Las concesiones de servicios únicamente podrán ser objeto de hipoteca en los casos en que conlleven la realización de obras o instalaciones fijas necesarias para la prestación del servicio, y exclusivamente en garantía de deudas que guarden relación con la concesión.

10.3. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución se describirán en el **apartado P** del **ANEXO I**, y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo, se podrán prever en el **apartado O** del **ANEXO I** penalidades para el incumplimiento de las mismas.

En el caso de que la ejecución implique cesión de datos de carácter personal, se incluye como condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo, además, el carácter de obligación contractual esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

10.4. Plazo de duración.

El plazo será el que se fija en el **apartado F** del **ANEXO I**, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

10.5. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse si así se indica en el **apartado F** del **ANEXO I**, y la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se prevea lo contrario en dicho apartado, y quedando exceptuados de la obligación de preaviso los contratos de duración inferior a dos meses. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

En los contratos de servicios de prestación sucesiva, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario, según dispone el artículo 29.4 de la LCSP.





10.6. Responsable del contrato.

El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la LCSP y en concreto las especificadas en el **apartado F del ANEXO I** del presente pliego.

10.7. Evaluación de riesgos profesionales.

El concesionario en todo caso, deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención. En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

11.1. Obligaciones generales.

- a) El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de seguridad e higiene en el trabajo, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente, que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, así como a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Además, deberá ejecutar a su costa las prestaciones contratadas de conformidad con lo que, en cada momento disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.
- b) El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.
- c) Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos derivados de la formalización del contrato, cuando éste se formalice en escritura pública.
- d) Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución de los trabajos y hasta la finalización del plazo de garantía en su caso, los medios materiales y el equipo





profesional exigido en el PCAP. Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.

- e) La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo de aplicación, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

Será causa de resolución de los contratos el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

- f) Subrogación de los contratos de trabajo, cuando así se indique en el **ANEXO I** del presente pliego, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo que se señalen. En los supuestos en los que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general. Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la LCSP, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso, todo ello sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los





Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

- g) Indemnizar, a su costa, los daños a terceros, a la Administración contratante o al personal de la misma que se originen como consecuencia de la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 196.2.
- h) El adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información que ésta precise para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa y acceso a la información pública, derivadas de los artículos 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El órgano de contratación podrá imponer multas en caso de incumplimiento de esta obligación, de conformidad con lo dispuesto en la citada normativa.
- i) El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de esta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.
- j) Cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y en lo que no se oponga a éste, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. La empresa adjudicataria será considerada encargada del tratamiento, pudiendo tratar los datos únicamente conforme a las instrucciones dadas por el responsable del contrato, y no podrá aplicarlos para fines distintos de los previstos en el contrato ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. El adjudicatario deberá tomar medidas a los efectos previstos en el artículo 9 de la citada Ley de Protección de datos, en relación con las categorías especiales de datos.
- k) El contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información y guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del





mismo. En su caso, cada trabajador del adjudicatario que vaya a acceder mediante conexión segura a la red de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá firmar un documento de compromiso de confidencialidad y privacidad que le será facilitado por el responsable del contrato. Es condición necesaria para autorizar el acceso la firma de dicho documento.

Así mismo los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de la información facilitada por la Administración cuando contenga datos de carácter personal o cuando por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

El contratista, así como todas las personas que intervengan en la ejecución del contrato, estarán sujetos tanto al deber de confidencialidad al que se refiere el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en relación con el tratamiento de datos personales, como a la confidencialidad prevista en la LCSP respecto a la información confidencial a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato, que se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información, salvo que el contrato establezca un plazo mayor.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo al deber de confidencialidad señalado para el adjudicatario.

11.2. Obligaciones específicas.

Las obligaciones específicas de la empresa adjudicataria serán las que, en su caso, se establezcan en el **apartado O del ANEXO I**.

Del mismo modo, en cumplimiento del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 5 de abril de 2013, por el que se aprueban las instrucciones para la gestión de los contratos de servicios y encomiendas de gestión, y por lo que respecta al personal que ha de realizar los trabajos objeto de este contrato, se hace constar lo siguiente:

- a) La empresa adjudicataria deberá ejercer de modo real, efectivo y periódico, el poder de dirección inherente a todo empresario con relación a sus trabajadores, asumiendo absolutamente todas sus obligaciones (negociación y pago de salarios, concesión de permisos, vacaciones, etc.). En ningún caso se identificará, en el contrato de servicios, el nombre de los trabajadores que la empresa designe para cumplir el contrato.
- b) La Administración Regional no cederá equipos, ni material para la realización del servicio contratado, debiendo llevarse a cabo el mismo en las dependencias del empresario adjudicatario.
- c) Por parte de la empresa adjudicataria se habrá de designar, al menos, un coordinador





técnico o responsable, perteneciente a su plantilla, que será el interlocutor con quien se relacionará únicamente el Responsable del Contrato.

- d) En el contrato que se formalice con la empresa adjudicataria, no podrán figurar cláusulas de subrogación empresarial en las que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes asuma compromisos sobre los empleados del adjudicatario o de la empresa instrumental encomendada.
- e) Al equipo de trabajo de la empresa adjudicataria de la contratación no es aplicable el régimen jurídico de los empleados públicos, en especial los aspectos relativos al cumplimiento y control de horario, vacaciones, permisos y licencias y otros de análoga naturaleza.
- f) El equipo de trabajo que desarrolle las tareas objeto de este contrato no formará parte de los organigramas y directorios de la Administración Regional, ni dispondrá de claves de acceso a recursos propios de los funcionarios, en particular al sistema de control horario.
- g) El servicio objeto de este contrato afecta a un servicio concreto con autonomía y sustantividad propia, sin que pueda ser considerado como tarea permanente o habitual.
- h) El adjudicatario deberá organizar y dirigir al equipo de trabajo que designe para la realización de las tareas objeto de este contrato, no dependiendo este equipo, en ningún caso, de ninguna unidad administrativa de la Administración Regional.
- i) Para la realización de este trabajo únicamente se proporcionaran a dicho personal accesos temporales a los sistemas y servidores implicados o relacionados directamente con el objeto de este contrato.

Todas estas obligaciones y las demás que los documentos contractuales atribuyan al adjudicatario, se harán extensibles a las empresas subcontratistas, cuando la empresa adjudicataria subcontrate la realización de parte del servicio contratado, debiendo el adjudicatario informar al subcontratista de todas las obligaciones que ha adquirido con la adjudicación del contrato, en especial las obligaciones en materia social y medioambiental y las condiciones especiales de ejecución. En todo caso, el adjudicatario responderá del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato frente al órgano de contratación, siendo su responsabilidad, y no del subcontratista, remitir a éste toda la documentación que se requiera para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

12. REVISIÓN DEL CANON Y DEL LISTADO DE PRECIOS.

Para la procedencia inicial o para la improcedencia de la revisión de precios, se estará a lo indicado en el **apartado E del Anexo I**. Cuando la revisión no proceda, se hará constar así en el expresado



apartado. Cuando la revisión de precios inicialmente proceda, se indicará en el citado apartado él o los índices o fórmulas polinómicas que se aplicarán, en su caso, para la citada revisión.

Conforme al artículo 285.1.b) de la LCSP, en cuanto a la revisión de tarifas, los pliegos de cláusulas administrativas se ajustarán a lo previsto en el Capítulo II, del Título III, del Libro Primero de la citada norma.

13. CESIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del citado precepto, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros tal opción deberá estar contemplada en el **apartado S del Anexo I**, y además, deberán concurrir las condiciones impuestas por el artículo 214.2 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de 2 meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato,





debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

14. SUBCONTRATACIÓN.

Según lo establecido en el artículo 296 de la LCSP, en el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

El contratista deberá observar, respecto a la prestación que pretenda subcontratar con terceros, las siguientes reglas:

Cuando así esté previsto en el **apartado R del Anexo I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya encomendar su realización.

En todo caso, y según lo dispuesto en el artículo 215.2 b) de la LCSP, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

El contratista principal deberá notificar por escrito a órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

Así mismo, el contratista principal deberá observar en la subcontratación el resto de condiciones impuestas por el artículo 215 de la LCSP, y en especial los recogidos en las letras





d) y e) del citado apartado 2, relativos a los contratos de carácter reservado o secreto y a las tareas que son consideradas críticas en el PCAP y que no pueden ser objeto de subcontratación, que deberán ser especificadas en el **apartado R del ANEXO I**.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto al PCAP, y a los términos del contrato; incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 2 del artículo 215 de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Respecto a los pagos a subcontratistas y suministradores por parte del contratista principal se estará a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP, y, respecto a la comprobación que deba llevarse de dichos pagos por la Administración se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la LCSP.

En aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación, en todo caso, es considerada esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

15. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

15.1. Potestad de modificación.

De conformidad con el artículo 290 de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios, la Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las





circunstancias previstas en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.

En el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del presente artículo concurriendo las circunstancias allí establecidas.
- b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato. A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 de la LCSP.

En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario.

En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15





por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

El contratista tendrá derecho a desistir del contrato cuando este resulte extraordinariamente oneroso para él, como consecuencia de una de las siguientes circunstancias:

- a) La aprobación de una disposición general por una Administración distinta de la concedente con posterioridad a la formalización del contrato.
- b) Cuando el concesionario deba incorporar, por venir obligado a ello legal o contractualmente, a las obras o a su explotación avances técnicos que las mejoren notoriamente y cuya disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la formalización del contrato.

Se entenderá que el cumplimiento del contrato deviene extraordinariamente oneroso para el concesionario cuando la incidencia de las disposiciones de las Administraciones o el importe de las mejoras técnicas que deban incorporarse supongan un incremento neto anualizado de los costes de, al menos, el 5 por ciento del importe neto de la cifra de negocios de la concesión por el período que reste hasta la conclusión de la misma. Para el cálculo del incremento se deducirán, en su caso, los posibles ingresos adicionales que la medida pudiera generar.

Cuando el contratista desistiera del contrato como consecuencia de lo establecido en este apartado la resolución no dará derecho a indemnización alguna para ninguna de las parte

15.2 Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del precio inicial cuando en el PCAP se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido indicado en el artículo 204 de la LCSP. Esta posibilidad deberá ser advertida en el **apartado T del ANEXO I**.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.

En caso de prever modificaciones, el **apartado T del ANEXO I** se deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación, las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberán quedar referidos a cada una de ellas.





15.3. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

Las modificaciones no previstas en el PCAP o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los requisitos establecidos por el artículo 205 de la citada LCSP.

Las modificaciones no previstas que sean acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

15.4. Especialidades procedimentales.

Las modificaciones previstas en el PCAP se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el **apartado T del Anexo I**.

La tramitación de las modificaciones no previstas en el PCAP se ajustará a lo dispuesto en los artículos 191 y 207 de la LCSP, así como el artículo 97 del RGLCAP a cuyos efectos, deberá darse audiencia al contratista debiendo adoptarse los acuerdos que procedan, previo informe del Servicio Jurídico correspondiente y sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Asimismo, los órganos de contratación que hubieren modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de **5 días** desde la aprobación de la misma.

En aplicación del art. 109.3 de la LCSP en caso de modificación del contrato, con variación en el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el mismo en el plazo de **15 días** desde la fecha en la que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.





16. PENALIDADES.

16.1 Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y demora en la ejecución.

De conformidad con el artículo 192 de la LCSP, en el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución de dicho contrato se podrán prever penalidades que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se indicarán en el **apartado O del Anexo I** del PCAP.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades en los términos establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

En aplicación del artículo 194 de la LCSP, en los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

16.2. Penalidades específicas.

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique, en su caso, en el **apartado O del Anexo I** del PCAP y en la forma en él previstas.





17. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS O DEL SERVICIO.

El contrato podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 de la LCSP, resultando también aplicable el artículo 103 RGLCAP.

18. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado G** del **ANEXO I**, o en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

En el caso de lotes, el plazo de garantía se computará para cada lote de forma individualizada.

19. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.

De conformidad con el artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

20. REVERSIÓN.

De conformidad con el artículo 291 de la LCSP, finalizado el plazo de la concesión, el servicio se revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período prudencial anterior a la reversión, fijado en el **apartado F** del **Anexo I**, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Los bienes afectos a la concesión que vayan a revertir a la Administración en virtud de lo establecido en el presente artículo, no podrán ser objeto de embargo.

21. FALTA DE ENTREGA DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS Y MEDIOS AUXILIARES.

Si la Administración no hiciere efectiva al concesionario la contraprestación económica o no





entregare los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo y no procediese la resolución del contrato o no la solicitase el concesionario, este tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquellos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP.

22. INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo en los términos establecidos en el artículo 263 de la LCSP. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 de la LCSP respecto de la concesión de obras, siempre que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

23. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 294 de la LCSP, son causas de resolución del contrato las siguientes:

- a) La ejecución hipotecaria declarada desierta o la imposibilidad de iniciar el procedimiento de ejecución hipotecaria por falta de interesados autorizados para ello en los casos en que así procediera, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- b) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al concesionario de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- c) El rescate del servicio por la Administración para su gestión directa por razones de interés público. El rescate de la concesión requerirá además la acreditación de que dicha gestión directa es más eficaz y eficiente que la concesional.
- d) La supresión del servicio por razones de interés público.
- e) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos





adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.

- f) El secuestro o intervención de la concesión por un plazo superior al establecido de conformidad con el apartado 3 del artículo 263 de la LCSP, sin que el contratista haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo máximo de ocho meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el Órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el Órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades señaladas en el artículo 193 de la LCSP.

Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de cualquiera de las consideradas por este Pliego obligaciones esenciales del contrato, y que, en caso de existir, deberán estar enumeradas en el **apartado O del Anexo I**.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211.1 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

24. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En materia de **protección de datos de carácter personal** el contrato se regirá por lo dispuesto en la LCSP, por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPD-GDD); por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general





de protección de datos, en adelante RGPD); por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en vigor en lo que no se oponga, o resulte incompatible con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPD-GDD; por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones; por la Orden de 28 de marzo de 2017, del Consejero de Hacienda y Administración Pública por la que se establece la política de seguridad de la información en la Administración Regional, así como en el resto de normativa vigente en la materia.

Los datos personales de los licitadores, obtenidos por la Administración en el presente procedimiento, serán tratados por el Responsable de la Actividad de Tratamiento con la finalidad de tramitar el presente expediente de contratación, así como para aquellos otros fines identificados en la correspondiente Actividad de Tratamiento conforme a lo establecido en el **apartado A del ANEXO I**.

En el caso de que la presente contratación implique el acceso del adjudicatario a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, según se señala en el **apartado A del ANEXO I**, aquél actuará en calidad de Encargado del Tratamiento.

El subcontratista o el cesionario del presente contrato, en su caso, estará sujeto asimismo a las obligaciones impuestas para el adjudicatario.

OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja durante la prestación del contrato, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para otros fines distintos o fines propios.

B) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones documentadas del responsable del tratamiento. Si el encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:

1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o



del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.

4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

Asimismo, colaborará con el responsable del tratamiento para la identificación de la información que debe incluirse en su Registro de Actividades de Tratamiento en aquellos supuestos en los que el encargado trate los datos en sus locales y exclusivamente con sus sistemas de información.

D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento en los supuestos legalmente admisibles. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sean aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

E) Subcontratación: Para subcontratar el tratamiento de datos personales con otras empresas, el encargado del tratamiento debe comunicarlo por escrito al responsable, identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto, siendo necesario contar con la aprobación escrita del responsable del tratamiento para efectuar la subcontratación. El subcontratista, que también tiene la condición de encargado del tratamiento, está obligado





igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en el presente pliego para el encargado y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al encargado principal regular la nueva relación, de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del sub-encargado, el encargado principal seguirá siendo plenamente responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones de aquél.

F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.

G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales, se comprometen de forma expresa y por escrito a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.

H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

K) Derecho de información.

L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos: El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales



afectados.

- El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

Corresponderá al responsable del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos personales a la Autoridad de Control competente y a los interesados, con la colaboración del encargado.

M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.

N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.

O) Poner a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realice el responsable u otro auditor autorizado por él.

P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

En todo caso, el encargado deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

Medidas de seguridad mínimas exigidas al adjudicatario:

- Seudonimizar y cifrar los datos personales, en su caso
- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de



los sistemas y servicios de tratamiento.

- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.3 del RGPD, en el caso de que el encargado del tratamiento esté adherido a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del citado Reglamento o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del mismo, podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a la implantación de las medidas de seguridad, siempre que así lo considere el responsable en función de las medidas de seguridad necesarias en cada caso.

Q) Designar un delegado de protección de datos en los casos previstos en el artículo 37 del RGPD y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

R) Destino de los datos.

OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:

- A)** Entregar al encargado los datos objeto de tratamiento.
- B)** Realizar las consultas previas que corresponda.
- C)** Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- D)** Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

Información sobre tratamiento de datos personales contenidos en este contrato y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este contrato y los necesarios para su gestión serán tratados por el órgano de contratación con la finalidad de llevar a cabo la gestión presupuestaria y económica del mismo, siendo el responsable del tratamiento la Directora General de Juventud.

La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal de un fin de interés público y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la





LCSP, Ley de Hacienda de la Región de Murcia y demás normativa reguladora del gasto público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán por el tiempo que exija la normativa sobre contratación pública, hacienda pública y archivo con fines de interés público.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el órgano de contratación.

Para ejercer sus derechos podrán dirigirse al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la Sede Electrónica de la CARM, o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registro. Puede descargar un formulario de solicitud desde la Sede Electrónica de la CARM (procedimiento 2736).

También podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos para las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos, a través de la dirección de correo electrónico dpgis@listas.carm.es

Asimismo, tienen derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos: C/ Jorge Juan, 6, 28001 MADRID.

25. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS.

25.1. Prerrogativas de la administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el artículo 190 de la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato, y en especial la limitación establecida por el segundo párrafo del referido artículo 190.

En el ejercicio de las prerrogativas a las que se hace referencia en este apartado, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 191 de la LCSP.





Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

25.2. Régimen de recursos.

Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la LCSP, los contratos suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros, con respecto a los actos enumerados en el apartado 2 de dicho artículo.

La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 44 a 60 de la LCSP. Contra la resolución del recurso solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 10, letras k) y l) del apartado 1 y en el artículo 11, letra f) de su apartado 1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto del mismo, presentado ante el Órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso. La presentación del escrito de interposición ante el Órgano de contratación producirá, además, los efectos del anuncio de recurso.

En el resto de los contratos, los pliegos podrán ser recurridos de acuerdo con lo previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conflicto de intereses:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP y en el apartado V. “Principios y normas de conducta internas” del Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del código de conducta en la contratación pública de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 5 de noviembre de 2020, publicado por Resolución de 10 de noviembre de 2020 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, (BORM nº 266, de 16 de noviembre de 2020), declaro que no me encuentro incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, ni en ninguna causa de abstención de las previstas en el artículo 23.2 de la





Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que puedan comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución.

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

La Jefa de Servicio Económico y Contratación

Fdo.: Rafaela Franco García

FRANCO GARCIA, RAFAELA
20/05/2025 14:35:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5fafe4f-3576-54ee-80c4-0050569b34e7





ANEXO I

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.- DESIGNACIÓN DEL CONTRATO:

GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ALBERGUE JUVENIL “EL VALLE”	
Nº Expediente: 19004/2025	CPV: 55210000-5 - Servicios de albergues juveniles. CPA: 55.21.10 - Servicios de albergues juveniles y refugios de montaña.
CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS, PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
1. TRAMITACIÓN: Ordinaria PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: <i>Abierto. VARIOS criterios de adjudicación.</i>	
2. MESA CONTRATACIÓN: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> COMITÉ DE EXPERTOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
3. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES (Artículo 142 LCSP): SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
4. CESIÓN DE DATOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> FINALIDAD DE LA CESIÓN:	
5. TRATAMIENTO DE DATOS: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Finalidad del tratamiento de datos:	
6. <input checked="" type="checkbox"/> Recogida <input checked="" type="checkbox"/> Registro <input type="checkbox"/> Estructuración <input type="checkbox"/> Modificación <input type="checkbox"/> Conservación <input type="checkbox"/> Extracción <input type="checkbox"/> Consulta <input type="checkbox"/> Comunicación por transmisión <input type="checkbox"/> Interconexión <input type="checkbox"/> Cotejo <input type="checkbox"/> Difusión <input type="checkbox"/> Supresión <input type="checkbox"/> Destrucción <input type="checkbox"/> Comunicación Otros: (indicarlo)	
Duración del tratamiento: La duración del contrato. Responsable del tratamiento: Dirección General de Juventud.	
7. ESTUDIO PREVIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA: SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Orden de 15 de abril de 2025	
8. PRESENTACIÓN PROPOSICIONES: Electrónica en PLACSP (https://contrataciondelestado.es)	





B.- OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

1.- OBJETO

El contrato tiene por objeto la concesión de la gestión del albergue juvenil de El Valle, conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, bajo la modalidad de contrato de concesión de servicios recogida en el artículo 15 de la LCSP.

La gestión del servicio comprende la utilización, explotación y conservación de las instalaciones, ofreciendo alojamiento de paso o estancias temporales, preferentemente a jóvenes alberguistas, y espacios para la realización de actividades juveniles de tiempo libre o formativas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40, punto 2 a) de la Ley 6/2007 de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia.

La gestión del albergue conlleva la prestación de los siguientes servicios:

Recepción

Alojamiento

Alimentación

Realización de actividades de ocio y tiempo libre

Mantenimiento del edificio e instalaciones

Otros servicios: gestión y administración.

2.- LOTES: SI NO

Justificación (art.99.3 LCSP) El contrato no puede dividirse en lotes puesto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultará la correcta ejecución del mismo.

3.- CONTRATO RESERVADO: SI NO

Centro Especial de Empleo.

Empresas de Inserción Social

Otras (Especificar)





4.- JUSTIFICACIÓN NECESIDAD:

Las competencias en materia de juventud las asume la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, según el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, ejerciéndose tales competencias a través de la Dirección General de Juventud.

A su vez la Dirección General de Juventud asume las competencias asignadas al Departamento en materia de juventud, así como la promoción, impulso y desarrollo de las actuaciones dirigidas a los jóvenes en los ámbitos establecidos en la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia, según el artículo 6 del Decreto nº 243/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

Dentro de dichas competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la citada Ley de Juventud de la Región de Murcia, le corresponde la ordenación y planificación de los centros e instalaciones juveniles, así como la gestión de aquellos de titularidad regional que tenga adscritos.

Por otra parte, el artículo 40 de la misma considera instalaciones juveniles, entre otras, los albergues juveniles definidos como establecimientos que de forma permanente o temporal se destinan a dar alojamiento, como lugar de paso, de estancia o de realización de una actividad, preferentemente a jóvenes alberguistas, de forma individual o colectiva, como marco de una actividad de tiempo libre o formativa.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es propietaria del inmueble Albergue Juvenil "El Valle", situado en el término municipal de Murcia, dentro del Parque Regional El Valle y Carrascoy, en La Alberca, estando actualmente adscrito a la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

El albergue está incluido en la Red Española de Albergues Juveniles (REAJ) gracias al convenio de colaboración, de 26 de junio de 2000, entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas en el que se acuerda la creación del consorcio para la presencia y la promoción del alberguismo juvenil, siendo una instalación idónea para el alojamiento o para el desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre.

La gestión del mismo, desde el año 2009, ha sido realizada por empresas privadas a través de un contrato de gestión del servicio público en la modalidad de concesión.





En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la celebración del presente contrato se justifica por la necesidad de gestionar el Albergue Juvenil "El Valle", propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La necesidad administrativa a satisfacer mediante el mismo, es posibilitar el funcionamiento de estas instalaciones juveniles mediante las que se favorece una utilización activa y creativa del ocio y tiempo libre de los jóvenes, favoreciendo la convivencia social y el intercambio cultural y fomentando a su vez, el contacto con la naturaleza y la conservación del medio ambiente.

Se considera necesaria la contratación de una gestión indirecta de este servicio al carecer la Dirección General de Juventud de los medios personales y materiales adecuados para llevar a cabo su gestión, consiguiéndose de este modo por un lado, ofertar servicios de calidad a los usuarios de las instalaciones durante su estancia en las mismas, y por otro, su mantenimiento y mejora, favoreciendo su conservación. Asimismo, a través de este procedimiento se reducen costes pues no supone gasto alguno para la administración, sino que por el contrario genera ingresos.

5.- Autor/es del Pliego de Prescripciones Técnicas

Antonio Giménez Valera. Técnico Especializado. Dirección General de Juventud.

C.- CANON DE EXPLOTACIÓN Y VALOR ESTIMADO

CÁNÓN MÍNIMO:

ANUALIDAD	CANON	IVA	TOTAL CANON
2025	1.000,00	210,00	1.210,00
2026	1.000,00	210,00	1.210,00
2027	1.000,00	210,00	1.210,00
2028	1.000,00	210,00	1.210,00
2029	1.000,00	210,00	1.210,00
TOTAL	5.000,00	1.050,00	6.050,00

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un canon anual mínimo de 1.000€ (IVA excluido), que podrá ser incrementado por los licitadores en sus ofertas, al haber sido establecido como uno de los criterios de adjudicación del presente contrato.





1.- DETERMINACIÓN DEL CANON:

La determinación del canon se ha llevado a cabo según estudio de viabilidad realizado como diferencial entre la estimación de ingresos y gastos operativos, una vez descontado el beneficio industrial.

2.- VALOR ESTIMADO:

VE= 4.250.408,25 €.

El valor estimado del contrato ha sido calculado según lo estipulado en el artículo 101.1. b), de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se establece como el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que según las estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo como contraprestación por los servicios objeto del contrato (ventas/ingresos), incluyendo las prórrogas del mismo. Según se muestra en el Estudio de Viabilidad, tras la suma del total de ingresos estimados para los 5 años del contrato, incluido prórroga, (10 años) como valor estimado del contrato, sin incluir el IVA, obtenemos una cuantía total de **4.250.408,25 €.**

3.- Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento:

SI NO (Indicar los objetivos de plazo y rendimiento , en su caso)

4.- SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA: SI NO

No está sujeto a regulación armonizada, ya que el valor estimado del presente contrato no iguala o supera el umbral establecido en el artículo 20.1 de la LCSP (5.538.000€).

5.- RECURSO ESPECIAL : SI NO

D.- CRÉDITO

PBL = 0,00€

El contrato no supone coste económico para esta Administración.

E.- REVISIÓN DEL CANON. PRECIOS POR USO DE INSTALACIÓN.

1. REVISIÓN DEL CANON

La revisión del canon se realizará tomando como referencia para el cálculo del importe, el Índice General de Precios al Consumo Interanual que determine el Instituto Nacional de Estadística.

2. PRECIOS POR USO DE INSTALACIÓN

La empresa concesionaria establecerá los precios que deberán abonar los usuarios para cada modalidad de uso de la instalación en los que se incluirán los servicios definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.





Se establecerán diferentes tipos de precios según la modalidad y servicios requeridos. Los precios máximos sin IVA por modalidad y servicio son los siguientes:

Régimen del Servicio	Persona/día -30 años	Persona/día +30 años	Grupos/día -30 años	Grupos/día +30 años
Alojamiento + desayuno	16€	20€	15€	19€
Media Pensión	23€	24€	22€	25€
Pensión completa	29€	34€	28€	33€

Manutención	precio/día
Almuerzo/comida	7,35€
Merienda	3,15€
Cena	7,35€
Bolsa/picnic	5,25€

Dependencias	precio/día
Uso Salón de Actos	126€
Uso Aula (DOS AULAS)	126€
Uso instalación	1,30€ día/persona

Al inicio de la prestación del servicio, la empresa adjudicataria deberá presentar un listado de precios, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Juventud. Los precios de los servicios ofertados se mantendrán durante el primer año de vigencia del contrato transcurrido el cual, podrán ser revisados de acuerdo con la variación del índice de precios al consumo, debiendo las variaciones ser autorizadas por el órgano competente.

Los servicios prestados por el adjudicatario, serán cobrados directamente a los usuarios, de acuerdo con las tarifas autorizadas. La administración no asume responsabilidad alguna en caso de impago de cualquiera de las prestaciones por parte de los usuarios.

La empresa adjudicataria está obligada a exponer en sitio visible y con presentación adecuada la lista de precios y a entregar factura detallada a los usuarios.

F.- PLAZO DE DURACIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN, REVERSIÓN Y RESPONSABLE

PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de cinco años a contar desde su firma.





PRÓRROGA SI NO

PRÓRROGA

Dicho plazo podrá ser prorrogado por igual periodo de tiempo por mutuo acuerdo de las partes. En el caso de acordar la prórroga del contrato, el órgano competente comprobará, en el plazo de quince días anteriores al inicio de dicha prórroga, que la empresa adjudicataria ha abonado los recibos de luz, agua, gas y teléfono, así como los correspondientes cánones.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

Los trabajos serán realizados por el adjudicatario en el albergue "El Valle" sito en la Carretera el Valle, camino del Sequen s/n, 30150 La Alberca, Murcia.

REVERSIÓN:

En el plazo de 2 meses anterior a la reversión, el responsable del contrato adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

A la terminación del contrato, el adjudicatario deberá abandonar los locales y devolver cuanto haya recibido en uso por parte de la Administración, en base al contrato, en el plazo máximo de ocho días, a contar desde el requerimiento que al efecto se haga, previa comprobación técnica que se efectuará por el Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones de la Dirección General de Juventud, levantándose la correspondiente acta, sin derecho a retención ni compensación con otros posibles derechos que ostente frente a la Administración.

El contratista entregará todos los bienes que haya recibido, en las condiciones y estado que resulte adecuado a su uso, si los bienes aportados al inicio por la Dirección General de Juventud al adjudicatario, no reúnen las condiciones necesarias para proceder a su recepción por parte de la Administración una vez finalizado el contrato, se dictarán por escrito las instrucciones necesarias para que el contratista subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo máximo de un mes, no procediéndose a la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente, en la que se hará constar igualmente el cese de la actividad.

PROGRAMA DE TRABAJO: SI NO





RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Como responsable del contrato, se designa al Jefe de Sección de Actividades e Instalaciones de la Dirección General de Juventud, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar su correcta ejecución.

G.- PLAZO DE GARANTÍA

Dada la naturaleza de la prestación no se establece plazo de garantía, sin perjuicio de lo estipulado en el **apartado H y J** de este **anexo I** para los seguros multirriesgo y de responsabilidad civil y el **apartado E** relativo a la reversión.

H.- GARANTÍAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Garantía provisional. No se exige.

Garantía definitiva: No se establece garantía definitiva ya que se trata de un servicio prestado mes a mes y se exige un seguro de responsabilidad civil que cubriría posibles responsabilidades.

I.- PAGO DEL CANON

El importe del canon anual de explotación deberá ser liquidado, dentro del primer mes, desde el inicio de cada anualidad de duración del contrato, debiendo el concesionario remitir copia del ingreso a la Dirección General de Juventud, siendo causa suficiente de resolución, la falta de pago en plazo.

J.- CRITERIOS DE SELECCIÓN

Solvencia Económica y Financiera y Técnica o profesional:

a) Solvencia económica y financiera

De conformidad con lo previsto en el apartado 1. b) del artículo 87, el adjudicatario deberá tener suscrito durante toda la vigencia del contrato un seguro multirriesgo con una cobertura de 3.000.000€ y otro de responsabilidad civil cuyo riesgo asegurable deberá ascender a un mínimo de 150.000€ por víctima y de 600.000€ anuales por siniestro. La vigencia del seguro abarcará todo el periodo de ejecución del contrato.





A tal efecto, los licitadores, deberán presentar declaración responsable, indicando compromiso de suscripción de los seguros, y el importe concreto de cobertura, si resultase adjudicatario.

El propuesto como adjudicatario deberá acreditar por medio de póliza o certificado expedido por el asegurador, los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como resguardo acreditativo de pago, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en los casos que proceda.

En el caso de prórroga deberá presentar la misma documentación por el tiempo de duración de la misma.

b) Solvencia técnica o profesional

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90. 1. a) de la LCSP, el licitador acreditará, mediante declaración responsable, una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el curso de como máximo los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El propuesto como adjudicatario, acreditará los servicios o trabajos efectuados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

El importe anual que el licitador deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato deberá ser superior al 70 por ciento de la anualidad media (297.528,57 €) del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90.4 LCSP, en el caso de empresas de nueva creación, su solvencia técnica o profesional se podrá acreditar mediante título/s académicos y profesionales del responsable de la ejecución del contrato relacionados con el sector de ocio y tiempo libre.





El licitador deberá presentar un compromiso de que dispone de los medios humanos mínimos requeridos.

El órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que acredite que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato mediante la presentación de la siguiente documentación: Contratos laborales, compromiso de contratación o precontrato laboral para el inicio del contrato.

Cualquier nueva incorporación o modificación del personal requerirá la presentación del currículo correspondiente y la aprobación previa del responsable del contrato.

Constituye obligación esencial a efectos del art. 211.f) LCSP: SI NO

c) Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato: SI NO

d) Compromiso de adscripción de medios

Compromiso de dedicación de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución: (Art. 76.2 LCSP): SI NO

Como compromiso adicional, la empresa adjudicataria se comprometerá a adscribir a la ejecución del contrato a un/a director/a que esté en posesión del título de director/a de tiempo libre, expedido u homologado por el órgano competente en materia de juventud, o de aquellas titulaciones o certificados de profesionalidad que incluyan la cualificación profesional de referencia, de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.

Este compromiso tiene el carácter de obligación esencial, y su incumplimiento será causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 211.1 apartado f) de la LCSP.

e) Presentación de certificados expedidos por Organismos independientes acreditativos del cumplimiento de normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental: SI NO





K.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La licitación para la contratación de la gestión del servicio público en la modalidad de concesión, se realizará mediante procedimiento abierto, en el que, de conformidad con lo establecido en el art. 156 de la LCSP, todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

Se establecen los siguientes criterios evaluables:

1. Criterios objetivos: (Puntuación máxima 50 puntos)

a) Canon anual de concesión

El cálculo del canon ofertado se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = (X - A) * \frac{N}{B}$$

A: Canon de licitación

B: Diferencia entre oferta más ventajosa y canon de licitación

X: Importe de la oferta a valorar

P: puntuación correspondiente a la oferta presentada

N: puntuación máxima

La puntuación máxima de este apartado será de **20 puntos**.

b) Precios de uso de la instalación

El cálculo de los precios establecidos para la licitación se valorará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = N * \frac{(A - X)}{(A - B)}$$

A: Presupuesto de licitación

B: Importe de la oferta más económica

X: Importe de la oferta a valorar

P: puntuación correspondiente a la oferta presentada

N: puntuación máxima.

Para hallar la puntuación total se sumarán las puntuaciones obtenidas de cada precio y se dividirán por el número de precios puntuados.





La puntuación máxima de este apartado será de **30 puntos**.

2. Criterios subjetivos: (Puntuación máxima 50 puntos)

Una memoria de programa de actividades y servicios para grupos, proyecto de dinamización y fomento del turismo activo; dicha memoria no excederá de 20 páginas en papel DIN-A4, con letra no menor "Times New Roman" tamaño 10 por una sola cara y páginas numeradas.

a) Se valorará el compromiso de un diseño de campañas anuales de promoción y difusión de las actividades ofertadas por el centro.

La puntuación máxima de este apartado será de **15 puntos**.

b) Programa de ventajas a usuarios con carné de alberguista, descuentos en las tarifas, bono usuario.

La puntuación máxima de este apartado será de **10 puntos**.

c) Mejora de las condiciones de los servicios previstos en el Pliego de Condiciones Técnicas: días de cierre, horario de apertura y cierre, e instalación de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y snacks.

La puntuación máxima de este apartado será de **15 puntos**.

d) Mejora del albergue para instalación de elementos de sombra en la fachada.

La puntuación máxima de este apartado será de **10 puntos**.

OFERTA INTEGRADORA SI NO

CRITERIOS DE DESEMPATE

Los criterios de desempate y su orden serán según lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

L.-CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerará que la oferta es presuntamente anormal cuando se cumpla los siguientes parámetros:





1.- CANON: Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que ofrezcan más de un 15% de incremento referidas al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado

De la siguiente manera:

$$(CO-CL)/CL*100>15\%$$

CL= Canon de la licitación

CO= Canon ofertado

2.- RELACIÓN DE PRECIOS: Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que ofrezcan más de un 10% de bajada referidas al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, no admitiéndose ninguna oferta que suponga un porcentaje superior al 25%.

De la siguiente manera:

$$(SPL-SPO)/SPL*100 >10\%$$

SPL= Suma de precios licitación

SPO= Suma de precios ofertados

M.- DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- OBLIGATORIA –DEUC- ANEXO II
- OBLIGATORIA–DECLARACION RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC, ANEXO IV

N.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La presentación de proposiciones se realizará exclusivamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), salvo en los supuestos y condiciones establecidos en los apartados 3 y 4 de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

Los licitadores deberán presentar las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, en el plazo indicado en la invitación que se curse.

O.- OBLIGACIONES / PENALIDADES ESPECÍFICAS / RESOLUCIÓN / DERECHOS

1.- Obligaciones esenciales:





El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales, las cuales pueden ser causa de resolución del contrato:

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- b) La conservación en perfectas condiciones del albergue, así como cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que conserva la Administración para asegurar la buena marcha de los servicios.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- d) Abono del canon, según procedimiento establecido en el apartado I del presente Anexo.
- e) Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.
- f) Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

2.- Obligaciones básicas:

Serán obligaciones básicas del concesionario-contratista, además de las generales previstas en la LCSP, las siguientes:





1. En todo caso, el concesionario estará obligado a gestionar el albergue conforme lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas y a la normativa reguladora de este tipo de actividad.
2. Gestionar el albergue durante el plazo total de duración del contrato y de su prórroga, si la hubiera, con la continuidad y en las condiciones convenidas.
3. La cesión de uso de los locales y de cualquier otro bien que la Administración pueda entregar al adjudicatario para el desarrollo de la explotación en virtud de este contrato, no genera ningún derecho real en favor del contratista, por lo que a la terminación del contrato, el adjudicatario deberá abandonar los locales y devolver cuanto haya recibido en uso por parte de la Administración, en base a este contrato, en el plazo máximo de ocho días, a contar del requerimiento que al efecto se haga, sin derecho a retención ni compensación con otros posibles derechos que ostente frente a la Administración.
4. Responder, frente a la Dirección General de Juventud y frente a terceros, de los daños irrogados por el desarrollo del servicio.
5. No enajenar ni gravar el albergue ni el resto de la maquinaria y enseres afectados a la explotación que deban revertir a la Dirección General de Juventud al término del contrato, ni destinarlas a un uso distinto del previsto, debiendo conservarlas en buen estado, corriendo de su cuenta el mantenimiento y las reparaciones necesarias. Debiendo revertir a la finalización del contrato, a la Administración, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, el albergue, maquinaria y enseres propiedad de aquella.
6. Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por el régimen jurídico básico regulador del servicio que ha de gestionarse (objeto social, normativa de mínimos, plantilla de personal, etc.), así como en el ordenamiento jurídico vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales, sin que en caso de incumplimiento por el contratista de dichas obligaciones, pueda derivarse responsabilidad alguna para la Dirección General de Juventud.
7. Serán de cuenta de la empresa adjudicataria las reparaciones de las averías ordinarias y normales que presenten el albergue y aparatos electrodomésticos afectos





a dicha explotación, incluida su reposición en aquellos casos que resulten inservibles, así como aquellas de carácter extraordinario, cuando se dictamine técnicamente que las mismas se han producido por el mal uso del albergue o aparatos averiados. En los demás casos, las reparaciones de carácter extraordinario serán de cuenta de la Dirección General de Juventud. Se consideran como tales, tan sólo, las que afecten a la estructura del inmueble.

Serán igualmente por cuenta del adjudicatario, las obras para el mantenimiento del albergue, tanto si el deterioro se produce por utilización habitual como si se produce por otras causas (robos, inclemencias meteorológicas, entre otras).

En ambos casos, los servicios técnicos de esta Administración valorarán las obras, distinguiendo las de carácter extraordinario de las ordinarias.

El adjudicatario no tendrá más derecho que el de su utilización durante la vigencia del contrato sobre los locales del albergue.

8. Cualquier tipo de mejora que realice en el albergue objeto del contrato, correrá por cuenta del concesionario y quedará en poder de la Administración, no teniendo, el concesionario derecho a ningún tipo de indemnización por su realización.
9. No se empleará el nombre de la Dirección General de Juventud en relación con terceras personas, a efectos de facturaciones de proveedores o en sus relaciones con personas a su servicio, haciéndose directamente responsable de las obligaciones así contratadas.
10. La empresa adjudicataria deberá presentar, en el plazo de 2 meses desde la adjudicación del contrato, proyecto organizativo con asignación de puestos de trabajo, turnos y horario. En el supuesto de que la Dirección General de Juventud considere insuficiente el personal que presta servicios, lo pondrá en conocimiento del concesionario, debiendo éste, en el plazo de un mes, proceder a su contratación en el número y categoría que se le indique.
11. El adjudicatario está obligado, asimismo, a cumplimentar cuantas obligaciones señalen las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral y de seguridad social, en relación con los empleados que dependan o intervengan por cuenta de él en el desarrollo del servicio de este contrato. La Dirección General de





Juventud podrá exigir del adjudicatario, en cualquier momento, la acreditación documental del cumplimiento continuado de tales obligaciones.

12. De igual modo, el adjudicatario será responsable de cuantos pluses de penosidad, peligrosidad o similares le sean reconocidos a los trabajadores por la Autoridad Laboral.
13. El Adjudicatario asumirá la obligación de que en caso de vacaciones, ausencias por enfermedad, sanciones de la empresa, bajas del personal u otras causas análogas, estas plazas deberán ser cubiertas de forma que se mantenga permanentemente el número de personas de plantilla ofertadas.
14. El personal que emplee el adjudicatario, no tendrá derecho alguno respecto a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dependerá únicamente del adjudicatario, que ostentará todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empresario, con arreglo a la legislación laboral y social vigente y a la que en lo sucesivo se promulgue. En ningún caso la Dirección General de Juventud será responsable de las obligaciones entre el adjudicatario y su personal, aun cuando los despidos y sanciones que pudieran adoptarse fueran como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento, incumplimiento o interpretación del contrato.
15. Los daños que este personal ocasione en el albergue, ya sea por negligencia o dolo, serán indemnizados por el contratista. También será responsable el adjudicatario de las sustracciones de cualquier material, valores y efectos, que quede probado ha sido efectuado por su propio personal.
16. Para supervisar la asistencia del personal al trabajo, así como su eficacia, y al propio tiempo mantener un permanente contacto con la Dirección General de Juventud, el contratista designará un representante, con poderes suficientes, para la resolución inmediata de cuantos defectos o incidencias sean observados en la prestación del servicio, siempre que no supongan modificaciones del mismo no autorizadas.
17. Quedan rigurosamente prohibidas las máquinas recreativas y las de apuestas y premios, así como la existencia de máquinas expendedoras de tabaco y las de bebidas alcohólicas en el albergue objeto del contrato, estando prohibida su venta.





18. La empresa adjudicataria será la encargada de publicitar y promocionar el albergue y los servicios que se prestan en el mismo, para conseguir una afluencia de usuarios considerada como suficiente y aceptable; asimismo deberá identificar el concepto de “COLABORACIÓN CON” la Dirección General de Juventud.
19. El adjudicatario cumplirá con todas las normas vigentes en materia higiénico-sanitaria, mantenimientos del inmueble y sus instalaciones, así como, las de autoprotección en centros que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
20. El adjudicatario confeccionará, en el plazo máximo de 2 meses desde la adjudicación, unas normas de régimen interno en el que constarán todos los aspectos relativos al funcionamiento de las instalaciones, así como, aquellos relativos a los derechos y deberes de los usuarios.
21. El contrato, en el que concurre la transmisión del riesgo operacional, se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, por lo que deberá indemnizar de todos los daños y perjuicios que se causen tanto al Ayuntamiento como a terceros con ocasión de la ejecución del contrato, salvo que tales daños hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de esta Administración.
22. El adjudicatario está obligado a cumplir de forma estricta la normativa vigente en relación con la tenencia y diligenciamiento de las preceptivas hojas de reclamaciones, dar cuenta al público de la disponibilidad de las mismas mediante un cartel anunciador de presentación adecuada, y entregar a la Dirección General de Juventud una copia de las reclamaciones que puedan realizar los clientes.

Sin perjuicio de la actuación legítima de otros organismos o instituciones, la Dirección General de Juventud es competente para conocer de las reclamaciones que formulen los usuarios.

3.- Penalidades específicas/ Resolución:

Cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de éste se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo.





En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, se establecen las siguientes penalidades:

El cumplimiento defectuoso de las obligaciones básicas establecidas en los puntos 5 y 7 del **punto 2 apartado O del presente Anexo I**, se impondrá una penalidad del 10% del canon del contrato, y en el caso de presentar 3 incumplimientos de dichas obligaciones, se podrá optar por la resolución del contrato.

El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el PCAP y en el PPT, podrá ser causa de resolución del contrato.

4.- Derechos de la empresa adjudicataria.

La empresa adjudicataria tendrá los derechos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su punto duodécimo, así como el derecho a ser compensado, en caso de que la Administración lleve a cabo modificaciones en las características de la explotación objeto del contrato o en las tarifas, de forma que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados básicos en el momento de la adjudicación, así como en los casos de asunción directa del servicio, por razones de interés público, y en caso de rescate de la concesión por la Dirección General de Juventud.

5.- Derechos y obligaciones de la Dirección General de Juventud.

Serán derechos y obligaciones de la Dirección General de Juventud, titular de la instalación, además de los correlativos a los expresados respecto al adjudicatario y de aquellos que se recogen en Pliego de Prescripciones Técnicas, los siguientes:

Obligaciones:

1. Ejercer el control permanente de la explotación del albergue para asegurar la buena marcha del servicio.

Derechos:

2. La Administración se reserva el derecho a exigir al adjudicatario que prescinda del personal que no guarde la debida corrección con los usuarios, mantenga hábitos manifiestamente antihigiénicos o contravenga gravemente la regulación de régimen general e interior del albergue.





3. La Dirección General de Juventud tendrá prioridad, en cualquier caso, para la utilización del albergue para el desarrollo de sus actividades propias.
4. La Dirección General de Juventud, podrá solicitar los datos e información que considere necesarios, que guarden relación con la explotación, para asegurar un buen funcionamiento y el correcto cumplimiento del contrato.
5. Por parte de la administración no existe responsabilidad de ningún tipo sobre los bienes que el adjudicatario pueda tener en el albergue, que no sean propiedad de la Dirección General de Juventud.

P.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- a) El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato que facilite el reciclaje por lo que debe disponer de recipientes diferenciados. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

La empresa que resulte adjudicataria deberá presentar en el plazo de requerimiento de documentación, previo a la adjudicación del contrato, un escrito con una declaración sobre el modo de llevar a cabo el cumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato anteriormente descrita.

- b) El adjudicatario estará obligado a la instalación y mantenimiento, en todo el equipamiento exterior e interior, de luminarias de bajo consumo que como mínimo estén catalogadas con clasificación energética A.

A estas condiciones se les atribuye el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del artículo 211.

R.- SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





S.- CESIÓN DEL CONTRATO

El concesionario deberá ejercer la gestión por sí, sin que pueda en ningún caso cederla a tercero.

T.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

MODIFICACIONES PREVISTAS SI NO

U.- ÓRGANO ADMINISTRATIVO CON COMPETENCIA EN CONTABILIDAD PÚBLICA

Intervención de la CARM.

V.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes.

X.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO

Dirección General de Juventud.

Y.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al mismo se efectuará a través de la siguiente página web:

<http://www.contrataciondelestado.es>

La Jefa de Servicio Económico y Contratación

Fdo.: Rafaela Franco García





SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE. ARTÍCULO 140 LCSP. (DEUC)

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DEUC:

Las empresas deberán presentar el **DOCUMENTO ÚNICO EUROPEO DE CONTRATACIÓN (DEUC)**, debiendo cumplimentar el formulario que a tal fin estará a su disposición en el Perfil de contratante, o bien en formato electrónico en la siguiente dirección de internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

1.- Se deberá descargar en su equipo el documento XML que se publicará junto con los Pliegos en el Perfil de Contratante.

2.- A continuación se entrará en la siguiente dirección de internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

3.- Soy un operador económico.

4.- Importar un DEUC.

5. Seleccionar Archivo, elegir el descargado en XML.

Una vez descargado se procederá a completar los datos que se les requieren, firmar e incorporar el documento al Sobre nº 1.

Los licitadores que prevean la utilización del DEUC podrán consultar los siguientes documentos en los que se facilita información adicional:

- Reglamento de ejecución (UE) nº 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, que está disponible en la siguiente dirección de internet:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado relativa a la utilización del Documento Europeo Único de Contratación y que consta publicada en el BOE de fecha 8/4/2016, disponible en la siguiente dirección de internet: <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendacion%20de%20la%20JCCA%20sobre%20el%20DEUC%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%2003.pdf>





El DEUC contiene las siguientes partes y secciones:

- Parte I Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora. *Esta información se obtendrá automáticamente, siempre que se utilice el servicio DEUC electrónico para generar y cumplimentar dicho documento disponible en internet. De no ser así, la información deberá ser cumplimentada por las empresas.*
- Parte II Información sobre el operador económico. *Se exige a las personas licitadoras de presentar aquellos datos que figuren en el Registro de Licitadores estatal o autonómico, o en el ROLECE y registros equivalentes autonómicos, respecto de aquellos datos que tengan inscritos y actualizados. Tratándose de empresas no nacionales de Estados Miembros de la UE habrá que consultar el depósito de certificados en línea e-Certis.*
- Parte III Criterios de exclusión: *Las empresas deberán responder a todas las preguntas.*
- Sección A Motivos referidos a condenas penales. *Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE. Su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión.*
- Sección B Motivos referidos al pago de impuestos o de cotizaciones a la seguridad social. *Su aplicación es obligatoria en virtud del artículo 57, apartado 2, de la Directiva 2014/24/UE en caso de resolución firme y vinculante. En las mismas condiciones, su aplicación es también obligatoria para los poderes adjudicadores en virtud del artículo 80, apartado 1, párrafo segundo, de la Directiva 2014/25/UE, en tanto que las entidades adjudicadoras distintas de los poderes adjudicadores pueden optar por aplicar estos criterios de exclusión. Conviene tener en cuenta que la legislación nacional de algunos Estados miembros puede hacer que la exclusión sea obligatoria incluso en el caso de que la resolución no sea firme y vinculante.*
- Sección C Motivos referidos a la insolvencia, los conflictos de intereses o la falta profesional (Véase el artículo 57, apartado 4, de la Directiva





2014/24/UE). *En estos supuestos los operadores económicos pueden ser excluidos; los Estados miembros pueden obligar a los poderes adjudicadores a aplicar estos motivos de exclusión. De conformidad con el artículo 80, apartado 1, de la Directiva 2014/25/UE, todas las entidades adjudicadoras, sean o no poderes adjudicadores, pueden optar por aplicar estos motivos de exclusión o estará obligadas a hacerlo por imposición de su Estado miembro.*

- Sección D Otros motivos de exclusión que pueden estar previstos en la legislación nacional del Estado miembro del poder adjudicador o de la entidad adjudicadora.
- Parte IV Criterios de selección: *Las empresas inscritas en un Registro de Licitadores solo facilitarán aquella información que no figure inscrita o no se encuentre actualizada.*
- Sección α Indicación global relativa a todos los criterios de selección.
- Sección A Idoneidad.
- Sección B Solvencia económica y financiera
- Sección C Capacidad técnica y profesional.
- Sección D Sistemas de aseguramiento de la calidad y normas de gestión medioambiental
- Parte V Reducción del número de candidatos cualificados. *Se cumplimentará únicamente en los procedimientos restringidos, negociados con publicidad y de diálogo competitivo.*
- Parte VI Declaraciones finales. Se cumplimentará en todo caso.





SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO III

COMPROMISO DE FORMALIZACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESA

D./D^a, vecino de
....., provincia de, y N.I.F. nº, en
representación de la Empresa, con domicilio en
..... y
N.I.F.

D./D^a., vecino de
....., provincia de, y N.I.F. nº, en
representación de la Empresa, con domicilio en
..... y
N.I.F.

DECLARAN

1º.- Que se comprometen en nombre de las Empresas y
....., conjunta y solidariamente, a ejecutar (las obras, trabajos,
etc.) denominados “.....”, expediente
.....

2º.-Que asimismo se comprometen, caso de resultar adjudicatarios, a constituirse en Unión
Temporal de Empresas.

3º.- Que la participación de cada una de la Empresas es la siguiente:

- %
- %

4º.- Que designan a D. para que, durante la
vigencia del contrato, ostente la plena representación de la U.T.E., y el domicilio de la misma, a
efectos de notificación, será:

5º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe las comunicaciones electrónicas

FRANCO GARCIA, RAFAELA 20/05/2025 14:35:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5fafeaf-3576-54ee-80c4-0050569b34e7





relacionadas con este procedimiento de contratación, DECLARO que los datos de las personas autorizadas (máximo 2) son los siguientes:

Nombre y Apellidos	NIF	Correo electrónico donde recibir comunicaciones telemáticas

6º.- Que al objeto de que el órgano de contratación efectúe notificaciones mediante la Dirección Electrónica Habilitada (DEH) a los OBLIGADOS a relacionarse electrónicamente con la Administración, en los casos comprendidos en el artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben aportar los siguientes datos:

Nombre y Apellidos del representante de la UTE:
NIF del representante de la UTE:
Teléfono móvil:
Correo Electrónico:

*DEH: <https://notificaciones.060.es>

*Punto de Acceso General Electrónico de la Administración:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/HomeSede.html

Fdo.:

Fdo.:.....





SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE COMPLEMENTARIA AL DEUC

D/D^a....., con NIF nº....., en nombre propio o en representación de la empresacon NIF....., a los efectos de participar en el procedimiento de licitación del contrato relativo a la concesión de servicios de la “**Gestión del servicio público del albergue juvenil El Valle**”, y conociendo los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas y los proyectos obrantes en el mismo para la ejecución del contrato,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. **Empresa de nueva creación:** Entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP.

Sí. (Indicar maquinaria, material y equipo técnico)

.....
.....
.....

No

2. **Trabajadores con discapacidad**

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- El número global de trabajadores de plantilla es de:
- El número de trabajadores con discapacidad es de:

En el caso de tener 50 o más trabajadores de plantilla:

Cuenta con un 2 % de trabajadores con discapacidad, obligación establecida por el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Que está exenta de la obligación prevista en el párrafo 1º del artículo 42.1 del Real

20.05/2025.14.35.07
FRANCO GARCIA, RAFAELA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51afef4-3576-54ee-80c4-0050569b34e7





Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre y cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad, a cuyo efecto presentará cuando sea requerido por el órgano de contratación, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las medidas concretas aplicadas.

3. Plan de igualdad

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, a partir del 7-3-2022 es obligatorio para las empresas de 50 o más trabajadores. CERTIFICA que:

- Tiene 50 o más trabajadores en su plantilla:
 Sí / No
- Cuenta con un plan de igualdad registrado e inscrito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.5 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:
 Sí / No

4. La empresa está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), o Registro equivalente de esta Comunidad Autónoma.

- Sí (Indique en cuál está inscrito).
- No

En el caso de estar inscritos, que son válidos y están vigentes los datos que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o equivalente de esta Comunidad Autónoma), respecto de la empresa licitadora.

- 5. Que no está incurso en ninguna de **las incompatibilidades para contratar**, no formando parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política.
- 6. Que en relación con lo dispuesto en el artículo 13. 2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, relativo a la necesidad de **AUTORIZACIÓN de forma expresa a la Administración para la consulta u obtención de datos**, manifiesto expresamente que (Marcar con una X):





- Sí Autorizo al Órgano de Contratación a obtener, de forma electrónica o por otros medios, los Certificados de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social, necesarios para la tramitación de este procedimiento.
- No En el caso de NO AUTORIZACIÓN a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, QUEDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento cuando me sean requeridos.

7. En aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, en su caso, **consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta:**

- Me OPONGO a la consulta de: Certificados de Títulos Universitarios
- Me OPONGO a la consulta de: Certificados de Títulos No Universitarios
- Me OPONGO a la consulta de: Consulta de Datos de Identidad

En el caso de OPOSICIÓN a que la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlo expresamente marcando la casilla correspondiente, QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS al procedimiento junto a esta presentación.

8. Pertenencia o no a grupo empresarial

Elegir una de las dos opciones siguientes (Marcar con una X la elegida):

- Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún grupo de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, a efectos de lo previsto en el artículo 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Que la empresa a la que represento **SÍ** pertenece a un grupo empresarial en los términos





señalados en el párrafo anterior, según se indica a continuación:

✓ Grupo
Empresarial:.....

.....

✓ Empresas del grupo que concurren a la presente licitación:

▪

▪

NOTA: En caso de UTE, deberá presentarse un certificado por cada una de las empresas componentes de la unión temporal.

9. Que en relación con la posibilidad de **integración de la solvencia por medios externos** que ofrece el **artículo 75 LCSP**, manifiesta que (Marcar con una X la elegida):

Sí (Indique entidades a las que tiene intención de recurrir).

No

Va a recurrir en las condiciones indicadas por el apartado 1 del citado artículo a la solvencia y medios de otras entidades para la ejecución del contrato y que en caso de presentar la mejor oferta demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2 de la LCSP.

10. Datos confidenciales.

Que los documentos de la oferta presentada que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s , del documento titulado (), motivación.....

- Página/s , del documento titulado (), motivación.....

El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. El mismo, afecta entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, dicha circunstancia se deberá motivar y reflejar claramente, sobreimpresa al





margen, o de cualquier otra forma, en el documento señalado como tal.

11. Que se compromete al **cumplimiento del apartado VI del código de conducta en la contratación pública de la Región de Murcia** aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020 (BORM número 266, de 16 de noviembre de 2020).
12. Que se **somete expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles** en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (para el supuesto de ser empresa extranjera).
13. **Rellenar sólo cuando en el apartado A del Anexo I del PCAP se establezca el tratamiento y/o cesión de datos personales.**

Que actuará como encargado del tratamiento de datos personales D/D.^a....., con N.I.F., en nombre y representación de la empresa

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento,

- a) En caso de cesión de datos, la finalidad para la cual se cederán los datos.
- b) Que se somete en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
- c) Que antes de la formalización del contrato se entregará una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d) Que se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.
- e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por





referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones anteriores, en todo caso, son consideradas esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

14. Que se **compromete a adscribir a este contrato los medios personales** si así se establece en el apartado J 4) del ANEXO I del PCAP.
15. Que posee los certificados o equivalentes sobre el cumplimiento de **normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental** expedidos por Organismos independientes, si así se establece en el **apartado J 5)** del **ANEXO I** del PCAP.
16. Cuando **así se señale en el apartado R del ANEXO I del PCAP**, y en relación con la **subcontratación**, si el licitador tiene previsto subcontratar con otras empresas, (Marcar con una X la elegida)
- Sí
- No
17. Compromiso de **acreditar documentalmente**, en caso de ser el licitador que haya presentado la mejor oferta, todos los requisitos previstos en la presente declaración, así como en los pliegos, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

El órgano o la mesa de contratación, en su caso, podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP y en el apartado V. "Principios y normas de conducta internas" del Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación del código de conducta en la contratación pública de la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 5 de noviembre de 2020, publicado por Resolución de 10 de noviembre de 2020 de la Secretaria General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, (BORM nº 266, de 16 de noviembre de 2020), declaro que no me encuentro incurso en ninguna situación





que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE, ni en ninguna causa de abstención de las previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que puedan comprometer mi imparcialidad e independencia durante el procedimiento, y me comprometo a poner en conocimiento del órgano de contratación, de forma inmediata, cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución, y así lo suscribo en el presente documento firmado y fechado electrónicamente al margen.

Firma.....

20/05/2025 14:35:07

FRANCO GARCIA, RAFAELA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5fafe4f-3576-54ee-80c4-0050569b34e7





SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO 3: PROPOSICIÓN ECONÓMICA-FÓRMULAS

ANEXO V

PROPOSICIÓN ECONÓMICA - Aplicación de fórmulas

El/la que suscribe....., con N.I.F. en su propio nombre, o en representación de, con N.I.F....., se compromete a ejecutar el contrato “**GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALBERGUE JUVENIL EL VALLE**”, con nº de expediente 19004/2025, de acuerdo con los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares por los que se rige el contrato, cuyos contenidos declara conocer y aceptar, en el CANON de:

(en letra)euros,
 (en número)euros;

más el importe correspondiente al IVA legalmente vigente de:
 (en letra).....euros,
 (en número).....euros;

Lo que supone un total de:
 en letra).....euros,
 (en número).....euros;

Así mismo, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que, en el caso de resultar propuesto adjudicatario del contrato de concesión de servicios “**GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALBERGUE JUVENIL EL VALLE**”, se compromete al pago del canon a favor de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, de acuerdo con el PPT y PCAP por los que se rige el contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar.

Tal como se recoge en el **apartado C del Anexo I**, el adjudicatario vendrá obligado a satisfacer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un canon anual mínimo de 1.000€ (IVA excluido), que podrá ser incrementado por los licitadores en sus ofertas, al haber sido establecido como uno de los criterios de adjudicación del presente contrato.

CÁNON MÍNIMO:

ANUALIDAD	CANON	IVA	TOTAL CANON
2025	1.000,00	210,00	1.210,00
2026	1.000,00	210,00	1.210,00
2027	1.000,00	210,00	1.210,00
2028	1.000,00	210,00	1.210,00
2029	1.000,00	210,00	1.210,00
TOTAL	5.000,00	1.050,00	6.050,00

Firmado:

FRANCO GARCIA, RAFAELA
 20.05/2025 14:35:07
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e51afe4f-3576-54ee-80c4-0050569b34e7





SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO 2: JUICIOS DE VALOR

ANEXO VI

CRITERIOS CON JUICIOS DE VALOR

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN

Las empresas deberán presentar una memoria de programa de actividades y servicios para grupos, proyecto de dinamización y fomento del turismo activo, tal como indica el **apartado K.2 del ANEXO I del PCAP**, dónde constará:

- a) El compromiso de un diseño de campañas anuales de promoción y difusión de las actividades ofertadas por el centro. (Máximo 15 puntos)
- b) Programa de ventajas a usuarios con carné de alberguista, descuentos en las tarifas, bono usuario. (Máximo 10 puntos)
- c) Mejora de las condiciones de los servicios previstos en el Pliego de condiciones Técnicas: días de cierre, horario de apertura y cierre, e instalación de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y snacks. (Máximo 15 puntos)
- d) Mejora del albergue para instalación de elementos de sombra en la fachada. (Máximo 10 puntos)

Esta memoria no excederá de 20 páginas en papel DIN-A4, con letra no menor "Times New Roman" tamaño 10, por una sola cara y páginas numeradas.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.





SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO VII

COMPROMISO DE SEGURO MULTIRRIESGO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El/la que suscribe con N.I.F.
 y domicilio en
 actuando en su propio nombre y derecho, o en representación de
 con CIF..... a la cual represento en calidad de.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD: Que, en el caso de resultar propuesto adjudicatario del contrato de concesión de servicios “**GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALBERGUE JUVENIL EL VALLE**”, y de conformidad con el apartado 1.b) del artículo 87 de la LCSP, se compromete de forma vinculante a suscribir los seguros de indemnización por riesgos profesionales con las características que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, **apartado a) letra J del Anexo I** y a hacer efectivo este compromiso mediante la acreditación por medio de póliza o certificado expedido por el asegurador, los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como resguardo acreditativo de pago, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro en los casos que proceda, y en el caso de prórroga a presentar la misma documentación por el tiempo de duración de la misma.

Seguros	Importe cobertura
Multirriesgo	3.000.000€
Responsabilidad civil (por víctima)	mínimo de 150.000€
Responsabilidad civil (anual por siniestro)	600.000€

La vigencia del seguro abarcará todo el periodo de ejecución del contrato.

Firmado.....

FRANCO GARCIA, RAFAELA 20/05/2025 14:35:07
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-e5fafeaf-3576-54ee-80c4-0050569b34e7





ANEXO VIII

CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno en fecha 5 de noviembre de 2020

(BORM N° 266 de 16 de noviembre)

I. JUSTIFICACIÓN

La contratación pública es uno de los ámbitos de actuación de las Administraciones Públicas que presenta una mayor dimensión económica y estratégica, habida cuenta del gran volumen de gasto que representa. Puesto que convergen en ella multitud de intereses públicos y privados, se ha convertido en una de las actividades más vulnerables a las malas prácticas, que en los últimos tiempos han generado una sensación de desafección de la ciudadanía en los poderes públicos.

Por ello, con la finalidad de recuperar el clima de confianza de la ciudadanía en la buena gobernanza de sus Administraciones Públicas, se considera prioritario contar con un sistema de integridad institucional que, en materia contractual, por un lado, profile los principios éticos y de conducta a seguir por los altos cargos y demás servidores públicos que participen en las diferentes fases del procedimiento contractual y, por otro, establezca pautas orientadas a minimizar los riesgos contra la integridad y que coadyuven a resolver los eventuales dilemas éticos que se puedan presentar. Hoy más que nunca se hace preciso diseñar programas que permitan prevenir, detectar y combatir conductas deshonestas y reforzar los instrumentos para controlar la gestión eficiente del gasto público.

La Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, y la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, reconocen el carácter estratégico de la contratación pública y destacan como objetivos de ésta la sostenibilidad, la responsabilidad social, el fomento de la innovación y el acceso de la pequeña y mediana empresa. Asimismo, las directivas obligan a los poderes públicos a hacer uso de todos los medios posibles con el fin de detectar y evitar que los procedimientos de contratación pública se vean afectados por conflictos de intereses y exige que, en caso de darse, se adopten las medidas adecuadas para solucionarlos a fin de evitar cualquier falseamiento de la competencia y garantizar la igualdad de trato de todos los operadores económicos. En este aspecto, no podemos obviar la Recomendación de la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), de la Comisión Europea, formulada a los Estados miembros en su documento titulado *“Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco*





de las acciones estructurales. *Guía práctica para los responsables de la gestión*” de desarrollar estrategias específicas para prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses o la de pedir a los empleados públicos que participen en los procedimientos de contratación la firma de declaraciones de ausencia de conflicto de intereses.

En ese marco, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español estas dos directivas, trata de diseñar, como establece su preámbulo, un sistema de contratación pública, más eficiente, transparente e íntegro, mediante el cual se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos.

Con esa finalidad, la ley introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de adoptar medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación (artículo 64). A su vez, la ley advierte que la infracción o aplicación indebida de sus preceptos por parte de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas, puede acarrearles responsabilidades patrimoniales y disciplinarias (disposición adicional vigésima octava). Asimismo, con el objetivo de fomentar una actuación íntegra por parte de los licitadores, establece el deber de las mesas de contratación de dar traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter previo a la adjudicación del contrato, de cuantos indicios fundados tenga conocimiento de conductas colusorias en el procedimiento de contratación (artículo 150.1).

Fomentar la transparencia en los procesos de contratación pública ha sido otra de las preocupaciones de la ley. A ello responden nuevas medidas entre las que cabe destacar la necesidad de programar la actividad contractual; la supresión del procedimiento negociado sin publicidad por razón de cuantía, procedimiento que, por su agilidad, era muy utilizado en la práctica pero que adolecía de un déficit de transparencia; la nueva regulación de la figura del perfil de contratante, más exhaustiva que la anterior, que le otorga un papel principal como instrumento de publicidad de los distintos actos y fases de la tramitación de los contratos de cada entidad; así como la ampliación de los deberes de comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.

Otra de las novedades de la ley es la regulación, por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico, del trámite de las consultas preliminares, absolutamente necesarias para conocer qué puede ofrecer el mercado y qué necesita la Administración, cuestiones no sencillas en un





mercado en constante evolución en el que las innovaciones tecnológicas van marcando el paso, lo que se reputa fundamental para redactar unos pliegos adaptados a la realidad. Reforzar los controles de las actuaciones a llevar a cabo en esas consultas preliminares y delimitar adecuadamente qué se puede hacer y qué no, resulta primordial para garantizar el respeto al principio de igualdad de trato.

Todo este panorama legislativo viene marcado por la denominada «Estrategia Europa 2020», dentro de la cual, la contratación pública desempeña un papel fundamental, toda vez que se configura como uno de los instrumentos basados en el mercado interior que debe ser utilizado para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, y para garantizar un uso racional de los fondos públicos.

Avanzando aún más en lo anterior, la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en 2015 establece entre sus metas (meta 12.7) la de *“promover prácticas de contratación pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales”*. En este sentido, el Plan de acción para la implementación de la Agenda 2030, aprobado por el Consejo de Ministros el 29 de junio de 2018, sienta las bases para el despliegue exitoso de estos objetivos de desarrollo sostenible, aprobando una serie de medidas transformadoras, entre las que se encuentra la de alinear la compra pública con estos objetivos (medida nº VIII), y el propio Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, el 1 de agosto de 2018, ha aprobado la Gobernanza para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia.

En este estado de cosas, la Administración Regional no puede limitarse al estricto cumplimiento de la legalidad vigente, sino que debe dar un paso más y dirigirse hacia la implantación de un código de buenas prácticas con compromisos adicionales de buena gestión, que le permitan caminar hacia un nuevo modelo de contratación pública más eficaz y más eficiente, que asuma el papel dinamizador de la economía que le corresponde y la convierta en una herramienta estratégica para la satisfacción del interés público.

II. OBJETO Y NATURALEZA

Este código recoge valores éticos y normas de conducta, así como principios de buenas prácticas que deben regir la actuación de todos los intervinientes en los procesos de contratación pública; tiene carácter preventivo y orientador de la actividad de los cargos públicos y empleados públicos regionales que desplieguen sus actividades directivas o profesionales en el ámbito de la contratación pública, y está destinado exclusivamente a mejorar la cultura ética y las buenas prácticas en contratación de la Administración Regional y llamado a formar parte de la cultura organizacional e idiosincrasia de nuestra Administración.

El código no posee valor normativo, tiene una dimensión axiológica y un carácter marcadamente deontológico para los profesionales de la contratación en la Administración





Regional, careciendo de contenido disciplinario aplicable a los empleados públicos.

El código constituye para los gestores públicos responsables una directriz de actuación, definiendo las exigencias éticas y de buena gestión que estos han de asumir en su quehacer, quedando vinculados a él todos los cargos y empleados públicos regionales en los términos establecidos en el presente texto.

En lo que se refiere a las empresas y entidades licitadoras se incardinará como un compromiso cuyo cumplimiento asumirán en los documentos contractuales que regulan las relaciones entre Administración y contratista.

Además, es un documento vivo y dinámico, que parte de unos estándares mínimos por lo que se podrán ir incorporando nuevos requerimientos según avance la práctica administrativa.

III. DESTINATARIOS

Alcanzar una cultura de integridad es un compromiso de todos, por ello es imprescindible contar con la implicación de todos los operadores económicos que pudieran concurrir a las licitaciones y llegar a tener algún vínculo contractual con la Administración, cuyo compromiso ético y de buenas prácticas se torna en pieza fundamental del engranaje para que este sistema funcione.

Por esta razón, el código tiene dos vertientes: una vertiente interna, dirigida a los cargos públicos y al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que intervengan en cualquiera de las fases de preparación, adjudicación y ejecución de los contratos; y una vertiente externa, dirigida a licitadores y contratistas.

En su vertiente interna, constituye una guía que debe orientar la actuación de los empleados públicos de la Administración Pública Regional en este ámbito, que responde al objetivo de potenciar su profesionalidad y reforzar los mecanismos que garanticen la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones. Su propósito es establecer determinadas pautas de actuación que se consideran esenciales para garantizar una contratación pública eficaz, eficiente y socialmente responsable, en definitiva, una buena gestión de lo público, pero su contenido no agota todos los deberes en la materia.

En su vertiente externa, se encuadra dentro de las medidas que la nueva LCSP obliga a adoptar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y para la prevención de los conflictos de intereses. Se trata, fundamentalmente, de identificar áreas de riesgo en la actuación de las empresas, evitando conductas anticompetitivas, y de recordar las reglas que deben regir las relaciones entre éstas y el personal al servicio de la Administración. El objetivo es fomentar una actuación íntegra de los licitadores, a los que, como se ha dicho, se les exigirá la asunción de los compromisos éticos plasmados en el código.

Así pues, son destinatarios de este código los altos cargos y demás titulares de órganos directivos, los empleados públicos y el resto del personal al servicio de la Administración Pública





de la Comunidad Autónoma, tanto de la Administración General como de los organismos públicos y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, que, en el desempeño de sus funciones, hayan de intervenir en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación pública, ya sea en la preparación del expediente, en la selección del adjudicatario o en la ejecución del contrato.

Además, los entes locales y el resto de entidades que integran el sector público autonómico y local, podrán adherirse voluntariamente a las disposiciones de este código.

Asimismo, son destinatarios del código las personas físicas o jurídicas que concurren a las licitaciones convocadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los futuros contratistas y subcontratistas.

IV. ESTRUCTURA

El código se estructura en dos bloques, referidos a la vertiente interna y a la externa.

En el primer bloque, dirigido a la vertiente interna, se establecen una serie de principios generales que deben presidir la contratación pública y, después, se recogen una serie de pautas de actuación o de prácticas contractuales que se consideran especialmente convenientes para ir forjando una cultura ética de la contratación pública por parte de los cargos públicos y el personal al servicio de la Administración Regional.

En el segundo bloque se plasman las reglas éticas que han de respetar licitadores, candidatos, adjudicatarios y contratistas, que se estiman fundamentales para coadyuvar a conseguir una contratación íntegra y transparente, a través de unos principios y normas de conducta externas.

V. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA INTERNAS

Los principios rectores que regirán la contratación pública en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia serán los siguientes:

- Principio de satisfacción del interés público: En la toma de decisiones se perseguirá siempre, única y exclusivamente, la satisfacción del interés público.
- Principio de utilización estratégica de la contratación pública: En la medida en que el objeto del contrato lo permita, los órganos de contratación procurarán incorporar objetivos de interés general en la contratación pública, tales como la responsabilidad social, la sostenibilidad ambiental, el acceso de la pequeña y mediana empresa y la innovación. En particular, se procurará incorporar criterios ecológicos en la contratación pública, para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles, apostando por el uso de las energías renovables.
- Principios de eficacia y de eficiencia: Se velará por un uso eficaz y eficiente de los recursos destinados a sufragar las contrataciones públicas. A tal fin, se garantizará la idoneidad del contrato para la satisfacción de la necesidad real mediante la adecuada determinación de las





necesidades públicas a satisfacer y las prestaciones que se requieren para atenderlas, se establecerán los precios de licitación de acuerdo a los precios de mercado, y se seleccionará a los adjudicatarios de los contratos con arreglo a criterios de valoración que primen la relación calidad-precio.

- Principio de objetividad e imparcialidad: Se mantendrá la máxima objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones. En este sentido, los destinatarios del código observarán escrupulosamente los deberes de abstención previstos legalmente. Asimismo, no participarán en actividades privadas que puedan entrañar o entrañen riesgo de conflictos de intereses con su puesto público en el sentido previsto en el artículo 64.2 de la LCSP.

Por su parte, los órganos de contratación adoptarán las medidas oportunas para prevenir las situaciones de conflicto de intereses.

- Principio de promoción de la transparencia y del acceso a la información: Se dará una publicidad adecuada a las licitaciones, confiriendo plazos razonables para la preparación de las ofertas, con objeto de promover la concurrencia.

Se redactarán los pliegos que rigen las licitaciones de forma clara, precisa e inequívoca, de manera que todas las condiciones estén formuladas en términos comprensibles para que cualquier licitador diligente pueda entender su alcance y que los propios responsables de la contratación puedan comprobar efectivamente que las ofertas presentadas cumplen con los criterios exigidos. Se evitarán expresiones ambiguas que pudieran implicar cualquier riesgo de favoritismo, ausencia de imparcialidad o arbitrariedad.

Se facilitará el acceso de las empresas participantes en los procesos de licitación a la información contractual, únicamente con las limitaciones establecidas en las leyes.

Se advertirá expresamente en el clausulado de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad formuladas por los licitadores sobre sus ofertas.

Las normas de conducta en contratación pública asociadas a tales principios son las siguientes:

1. Programación de la actividad contractual: Al inicio de cada ejercicio presupuestario, los órganos de contratación publicarán su plan de contratación mediante un anuncio de información previa, incluyendo, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada que se pretendan licitar en dicho ejercicio. Asimismo, en la medida en que sea posible la detección de necesidades en esa fecha, se recomienda la inclusión en el citado plan de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

2. Redacción reflexiva de los pliegos: Los pliegos deberán redactarse relacionando adecuadamente todos los aspectos clave del contrato (individualmente considerado) cuya licitación se pretende, evitando inercias y buscando la debida coherencia entre todos sus





extremos: objeto, necesidades administrativas a satisfacer, lotes, prestaciones en que se dividen los lotes (en su caso), presupuesto base de licitación (calculado de forma coherente con los lotes y/o prestaciones que, en su caso, se hayan identificado), solvencia, concreción de las condiciones de solvencia, habilitación para realizar el contrato, criterios de adjudicación ... A su vez, cada pliego, según sea de prescripciones técnicas o de cláusulas administrativas, deberá incluir el contenido adecuado a su naturaleza, sin reiterar ni introducir aspectos propios de otro tipo de pliego.

3. Adecuada motivación de la necesidad e idoneidad del contrato: Los centros gestores se esforzarán en definir apropiadamente en las memorias de contratación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, evitando el uso de motivaciones genéricas.

Con carácter previo al inicio de un expediente de contratación, el gestor deberá examinar si existe realmente una necesidad real de obra, compra, servicio, etc., con objeto de no iniciar expedientes cuando se detecten falsas necesidades.

4. No fraccionamiento de los contratos: Los órganos de contratación velarán por que no se produzcan fraccionamientos del objeto de los contratos con el objetivo de soslayar las normas de publicidad y concurrencia.

5. División en lotes del objeto del contrato: Con la finalidad de facilitar el acceso de las PYMES a la contratación pública, siempre que el contrato lo permita, se dividirá su objeto en lotes, debiendo justificarse de forma detallada y razonada los supuestos de no división, sin que a tal efecto se admitan declaraciones genéricas o estereotipadas.

6. Determinación del presupuesto base de licitación: Para configurar los expedientes de contratación de la forma más responsable socialmente posible, se recomienda que en la determinación del presupuesto base de licitación se valore que las proposiciones contractuales puedan tener en cuenta adecuadamente las condiciones laborales y salariales establecidas en los convenios colectivos de los trabajadores que tengan que ejecutar las prestaciones. A tal efecto, en el estudio de las proposiciones que se realice para determinar si están incursas o no en temeridad, deberá analizarse la adecuación a convenio de las retribuciones del personal de la empresa que fuera a ejecutar el contrato.

7. Fomento del uso de las consultas preliminares del mercado: Los órganos de contratación fomentarán el uso de las consultas preliminares, con la finalidad de conocer lo que ofrece el mercado y redactar unos pliegos realistas, que conecten bien las necesidades administrativas existentes con la capacidad del mercado para satisfacerlas, especialmente en el caso de contratos complejos, de manera que el sector privado colabore en la determinación del objeto y requisitos del contrato, especificaciones técnicas, precios, etc.

El órgano de contratación adoptará las medidas adecuadas para evitar que la participación





de las empresas en este trámite pueda suponerles en la práctica una ventaja en la licitación.

8. Redacción de especificaciones técnicas: Se evitará la inclusión en los pliegos de especificaciones técnicas que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia.

Asimismo, se extremará el celo en la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas y en la elaboración y supervisión de los proyectos de obra, de manera que se tengan en cuenta todas las circunstancias que un poder adjudicador razonablemente diligente pueda prever, con la intención de evitar, en la medida de lo posible, futuras modificaciones de los contratos. De otro lado, los pliegos de prescripciones técnicas habrán de respetar su carácter y no incluir cláusulas propias de los pliegos de cláusulas administrativas.

9. Actuación objetiva e imparcial: Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación actuarán de forma objetiva e imparcial, garantizando la neutralidad en la toma de decisiones y la igualdad de trato a todos los licitadores. No aceptarán regalos o beneficios en interés privado, para sí o para terceras personas, y no facilitarán direcciones de domicilios particulares.

El personal de la Administración pública regional o de fuera de ella que pudiera tener algún tipo de interés personal en el asunto, no podrá participar en el diseño del contrato, formar parte de la mesa de contratación, emitir informes de valoración o asesorar a la mesa de contratación como experto externo.

10. Reglas sobre la tramitación de los contratos:

10.1. Mejora de la planificación y excepcionalidad de la tramitación de urgencia: Se mejorarán las fases de planificación previas a la contratación, a fin de evitar urgencias innecesarias en la tramitación de los procedimientos o periodos sin cobertura de prestaciones. Como regla general, se evitará recurrir a la tramitación de urgencia. Cuando sea preciso utilizarla se deberán explicar suficientemente en el expediente los motivos que la justifican, sin que la falta de previsión constituya causa suficiente.

10.2. Uso general del procedimiento abierto: Siempre que la naturaleza del contrato no aconseje recurrir a otro procedimiento, se utilizará preferentemente el procedimiento abierto, en el entendido de que posibilita la participación de mayor número de licitadores.

10.3. Plazos razonables para la presentación de proposiciones: Se procurará conferir a los licitadores tiempo suficiente para preparar sus proposiciones, otorgando plazos que resulten razonables en función del tipo de contrato que se esté tramitando, más allá de los mínimos previstos en la ley.

11. Preponderancia de los criterios de valoración automáticos: Siempre que sea posible, se dará preponderancia a los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas automáticas, limitando el uso de criterios de valoración que requieran un juicio de valor. Ello deberá ser tenido





especialmente en cuenta cuando se recurra al empleo de fases de valoración sujetas a la superación de umbrales en cada una de ellas. En este último supuesto, cuando la valoración por fases afecte a criterios evaluables mediante juicios de valor, se recomienda encomendar tal valoración a un comité de expertos u organismo técnico especializado.

Por otro lado, cuando se utilicen criterios que requieran un juicio de valor, se procurará que tales juicios sean efectuados por sujetos con la capacidad técnica suficiente y, cuando el valor estimado o la naturaleza del contrato lo aconsejen, por un órgano colegiado con un número impar de miembros que serán designados por el órgano de contratación mediante resolución motivada, en la que se justificará la cualificación técnica o experiencia profesional de los mismos. En todo caso, se recomienda la aplicación de esta regla cuando el valor estimado del contrato supere los dos millones de euros.

12. Publicidad de la composición de las mesas de contratación y de los técnicos que efectúen los informes de valoración: Se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación la composición de las mesas de contratación, con nombre, apellidos y cargo de titulares y suplentes. No podrán formar parte de las mesas de contratación ni emitir informes de valoración los cargos públicos representativos ni el personal eventual.

Asimismo, se publicará en el perfil del contratante la identidad de los técnicos o expertos independientes a los que las mesas de contratación soliciten asesoramiento, así como la identidad de los componentes de los comités de expertos en los casos en que procedan.

13. Motivación de los informes de valoración: Los informes de valoración basados en criterios susceptibles de juicio de valor deberán estar suficientemente motivados, en el sentido de expresar las razones por las que se otorgan las puntuaciones. Las mesas de contratación, cuando intervengan, o los servicios dependientes de los órganos de contratación, en caso contrario, que hubieran solicitado informes técnicos de valoración, no aceptarán aquellos que se limiten a plasmar sin más las puntuaciones otorgadas, sino que requerirán su adecuada justificación.

14. Influencia en prelación de pagos: El régimen de pagos relativos a contratos públicos seguirá el orden de prelación legalmente establecido, sin que los cargos o empleados públicos puedan agilizarlos para comportar un privilegio en beneficio de empresas o entidades, o de los titulares de los cargos públicos o de su entorno familiar y social inmediato, o cuando suponga un menoscabo de los intereses de tercero.

15. Abono y liquidación de los contratos: El personal que tuviera asignada la responsabilidad de verificar los pagos y la liquidación del contrato deberá actuar con la máxima diligencia debida reflejando las calidades y cantidades que realmente hayan sido ejecutadas.

16. Potenciación de la figura del responsable del contrato: Se potenciará la figura del responsable del contrato como órgano encargado de supervisar su ejecución y de adoptar las





decisiones y dictar las instrucciones necesarias que aseguren la correcta realización de la prestación pactada, debiendo atribuirle en el pliego de cláusulas administrativas particulares las facultades que resulten suficientes para el adecuado cumplimiento de su función.

El responsable del contrato informará y pondrá de manifiesto cualquier irregularidad, falta de calidad, etcétera, que detecte en el ejercicio de dicha función.

17. Detección de prácticas colusorias: Las mesas de contratación o, en su defecto, los órganos de contratación estarán particularmente vigilantes para descubrir cualesquiera indicios de prácticas colusorias en los procedimientos de contratación, como pudiera ser la apariencia de acuerdos entre las empresas dirigidos a falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación u otras conductas colusorias de las identificadas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dando inmediato traslado a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en caso de detectarlas.

18. Medidas de prevención de las situaciones de conflicto de intereses: Como medida de prevención y detección de las situaciones de conflicto de interés, los redactores de las prescripciones técnicas y proyectos de obra, los redactores de los pliegos de cláusulas administrativas, los órganos de contratación, así como los intervinientes en las mesas de contratación y quienes asesoren a estas con la emisión de informes técnicos, incluidos los expertos externos, suscribirán una “declaración de ausencia de conflicto de interés”, en la que hagan constar que no tienen ningún interés actual que pueda entrar en conflicto con el interés público y comprometer su imparcialidad, y que asumen el compromiso de poner en conocimiento del órgano de contratación de forma inmediata cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera producirse con posterioridad, ya sea durante el desarrollo del procedimiento de adjudicación o en la fase de ejecución. A tal fin, se podrá utilizar el modelo que se incluye en el apartado 1 del anexo de este código.

19. Compromiso con la formación: El personal interviniente en los procesos de contratación se compromete a asistir a acciones formativas que le permitan profundizar en el conocimiento de las novedades legislativas y jurisprudenciales en la materia, así como en los procedimientos y tecnología aplicada a la contratación, en la convicción de que la profesionalización de los responsables de contratación pública garantiza la buena marcha de los procedimientos. Para ello, la Administración Regional asume el firme propósito de ofrecerles acciones formativas adecuadas, eficaces y de calidad.

20. Confidencialidad: Los cargos y empleados públicos intervinientes en cualquiera de las fases de los procedimientos de contratación deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos contenidos en los expedientes de contratación y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo o puesto, especialmente en lo relativo a las deliberaciones u orientaciones internas de sus procesos, sin que puedan hacer uso de la





información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

21. Incentivar los programas de cumplimiento normativo (compliance): En los procedimientos de declaración de prohibición de contratar, se prestará especial atención a las medidas de cumplimiento normativo que la empresa hubiera adoptado destinadas a reparar los daños causados y a evitar la comisión de futuras infracciones administrativas.

22. Contratación socialmente responsable: Se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas administrativas, en la medida que el objeto del contrato lo permita, de obligaciones relativas a la aplicación de los principios de contratación socialmente responsable.

23. Datos abiertos. En aquellos contratos celebrados con prestadores de servicios que, durante su ejecución, puedan generar datos de interés público, se procurará la inclusión en los pliegos de cláusulas de datos abiertos; en especial, en aquellos contratos que tengan por objeto el desarrollo de aplicaciones informáticas que generen conjuntos de datos susceptibles de ser publicados como datos abiertos.

24. Acceso abierto a las investigaciones: En aquellos contratos que, no siendo de compra pública innovadora, tengan por objeto la realización de actividades que generen contenidos y documentación científica, técnica y/o institucional, se procurará la inclusión de cláusulas por las que el adjudicatario se comprometa a ceder a la Comunidad Autónoma los derechos de explotación de la propiedad intelectual e industrial de los trabajos realizados.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONDUCTA EXTERNAS

Cualquier persona física o jurídica que desee concurrir a una licitación convocada por los órganos de contratación pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberá asumir el compromiso de cumplimiento de las reglas de carácter ético que se plasman en este apartado. A tal fin, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se reflejará la asunción del citado compromiso, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 2 del anexo de este código. De la misma forma, el pliego de cláusulas administrativas contendrá como anexo el presente código de conducta, para asegurar su conocimiento por los licitadores.

El compromiso de cumplimiento de las referidas reglas se extenderá, asimismo, a los contratistas que resulten adjudicatarios en la fase de ejecución de los contratos y, en su caso, a los subcontratistas. Se hará constar este compromiso en los documentos de formalización de los contratos, pudiéndose utilizar el modelo que figura en el apartado 3 del anexo de este código.

Los licitadores y contratistas se comprometen a respetar las siguientes reglas:

1. No tratarán de influir en las decisiones de las mesas o los órganos de contratación, ni ejercerán ningún tipo de presión sobre ellos, directa o indirectamente, respetando en todo momento su actitud de neutralidad en el proceso.





2. No podrán entrar en contacto con los cargos públicos ni con el personal del poder adjudicador responsable de la licitación del contrato con motivo del contrato durante su licitación, salvo para obtener información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria en los términos regulados por la legislación vigente en materia de contratación pública. 3. Se abstendrán de ofrecer regalos, dádivas, ofrecimientos o promesas a los altos cargos o al personal interviniente en cualquier fase del procedimiento de contratación.

4. Se abstendrán de influir en el régimen de prelación de pagos.

5. Durante el proceso de contratación, mantendrán una conducta acorde con la legislación de defensa de la competencia, evitando prácticas colusorias y, en especial, absteniéndose de concertar precios o alcanzar acuerdos con otras empresas con la finalidad de impedir, restringir o falsear la competencia o alterar el resultado de la licitación.

Del mismo modo, los contratistas no podrán recurrir a la subcontratación para la comisión de prácticas colusorias o anticompetitivas.

6. Denunciarán las prácticas de corrupción o conductas anticompetitivas de otras empresas en cualquier fase del procedimiento de licitación o durante la ejecución del contrato.

7. Cuando intervengan en la fase de preparación de los contratos, a través del cauce de las consultas preliminares de mercado, no favorecerán la introducción de especificaciones técnicas o requerimientos con la finalidad de situarse en posición de ventaja frente a los demás licitadores o que pudieran tener un efecto restrictivo de la competencia, ni ofrecerán valoraciones económicas “sobre” o “infra” valoradas.

8. Los contratistas vigilarán que su personal respete el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de los contratos a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, adoptando las medidas oportunas para ello. Así pues, el contratista y su personal estarán sujetos al secreto profesional a lo largo de toda la duración del contrato y después de su terminación. A su vez, tampoco utilizarán la información confidencial conocida en cualquier fase del procedimiento contractual para obtener, directamente o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio ni en el de terceras personas.

9. Los contratistas velarán especialmente por el adecuado cumplimiento de las cláusulas sociales o medioambientales que, como condiciones especiales de ejecución, se hubiesen incluido en los pliegos.

10. Los contratistas ejecutarán los contratos conforme a lo convenido, con el compromiso y la conciencia social de que su trabajo contribuye a la satisfacción de necesidades administrativas de interés general, evitando generar situaciones que hagan preciso acudir a los mecanismos de modificación del contrato, que solo podrán utilizarse en los supuestos previstos legalmente.

11. Cumplirán con los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades,





los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos, actuando en todo momento con imparcialidad, de buena fe y con arreglo al código deontológico de su profesión o gremio.

12. Los contratistas se responsabilizarán de que los subcontratistas con los que concierten la realización parcial de prestaciones se sujeten a los mismos principios y reglas de conductas enumerados en el presente código, debiendo informarles de su contenido.

13. Comunicarán inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses que puedan darse en directivos o empleados públicos de la Administración Pública Regional intervinientes en el correspondiente expediente de contratación. Si durante el período de ejecución del contrato se produjera tal situación, el adjudicatario habrá de comunicarlo al órgano de contratación.

VII. COMISIÓN DE ÉTICA INSTITUCIONAL

Los destinatarios del código podrán dirigirse a la Comisión de Ética Institucional, en cualquier momento, para plantearle cuantas dudas, consultas y dilemas éticos puedan surgirles en su aplicación. Asimismo, podrán comunicarle cuantas actuaciones inadecuadas o contrarias al código observen, por los cauces y vías que garanticen su anonimato que se articulen en desarrollo del Sistema de Integridad Institucional de esta Comunidad Autónoma. Las consultas o comunicaciones dirigidas a la Comisión no suspenderán en ningún caso la tramitación de los procedimientos de contratación en cuyo seno surjan.

